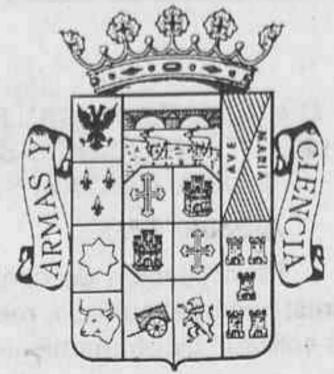




BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P. - 1 - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales ..	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
· Semestrales	2.025	750	2.775
· Trimestrales	1.105	375	1.480

Venta de ejemplares sueltos:

Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas.

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Anexo al Boletín Oficial núm. 157, correspondiente al día 30 de diciembre de 1996

Administración Provincial

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se publican por el presente los acuerdos de modificaciones en las Ordenanzas Fiscales y en los Precios Públicos, que incluyen las de nueva aplicación, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de noviembre de 1.996 y definitivamente en sesión de 27 de diciembre del mismo año, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir del 1.º de enero de 1.997.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.º:

El apartado 1 del artículo 4.º se sustituye por el siguiente:

1. Los sujetos pasivos del impuesto vendrán obligados a ingresar la cuota del impuesto por autoliquidación, en la Tesorería Municipal, inmediatamente antes del inicio de las obras sujetas a licencia y cuando, concedida la licencia, se modifique el proyecto y el presupuesto de aquéllas. La base imponible se determinará en función del presupuesto de la construcción, instalación u obra visado por el Colegio oficial correspondiente; en otro caso será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de aquéllas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Artículo 17 de la Ordenanza queda redactado en la siguiente forma:

1. El sujeto pasivo vendrá obligado a practicar autoliquidación según el modelo oficial facilitado por la Administración Municipal, ingresando su importe en la Tesorería del Ayuntamiento o a través de cualquier de las Entidades colaboradoras designadas por esta Administración.

2. La citada autoliquidación deberá ser presentada e ingresado su importe en los siguientes plazos a contar desde que se produzca el devengo del impuesto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo de presentación e ingreso será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo de presentación e ingreso será de seis meses.

En este caso, los sujetos pasivos podrán solicitar del Ayuntamiento una prórroga de hasta 1 año, que se entenderá otorgada si no se dicta resolución expresa en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud.

3. Junto con la autoliquidación satisfecha, el sujeto pasivo deberá acompañar el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El Artículo 18 de la Ordenanza queda redactado en la siguiente forma:

1. La autoliquidación presentada por el sujeto pasivo tendrá carácter provisional.

2. La Administración Tributaria de este Ayuntamiento, comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

3. En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones procedentes en su caso.

Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujere la existencia de hechos imposables no declarados por autoliquidación, se procederá respecto de ellos a practicar la oportuna liquidación.

Dichas liquidaciones definitivas se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y con expresión de los recursos procedentes

II. T a s a s

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXI Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER

Artículo 3.º:

La obligación de contribuir nacerá en el momento del inicio de la prestación del servicio, mediante la presentación en el Ayuntamiento de la solicitud de otorgamiento de la licencia.

Artículo 5.º:

Se modifica el siguiente apartado:

b) Por cada sustitución de vehículo por otro nuevo: 15.300 pts.

Se suprime el apartado c) (Por cada revisión periódica de vehículo)

Artículo 6.º:

Las cuotas exigibles por esta Ordenanza se devengarán cuando se inicie la realización de la actividad encaminada al otorgamiento de la licencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º.

Artículo 7.º:

Los interesados en la prestación de los servicios comprendidos en el artículo 5.º de esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud incorporando a la misma la carta de pago del ingreso de las tasas, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento o por Entidad Colaboradora, mediante autoliquidación y con el carácter de depósito previo. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito. La cuota autoliquidada se revisará por los Servicios municipales y se extenderá la liquidación definitiva que se notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia. Si se denegare la licencia se reintegrará el importe al interesado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

Artículo 5.º:

Se modifica el párrafo segundo del artículo 5.º con la siguiente redacción:

... De los costes señalados en el apartado a) se excluye el valor de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, cuando constituyan elementos ajenos o accesorios a la obra a ejecutar, siempre que puedan ser separados de la construcción sin necesidad de obra alguna.

Artículo 6.º:

Se suprime el último párrafo del artículo 6.º.

Artículo 9.º - Declaración y gestión.

Se modifican los párrafos segundo y tercero del artículo 9.º con la siguiente redacción:

Una vez presentada la solicitud se incorporará a la misma carta de pago del ingreso de la tasa por el sistema de autoliquidación. No se continuará el trámite sin el cumplimiento de este requisito.

Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto o la ejecución prevista, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso planos y memoria de la modificación o ampliación y el documento de autoliquidación e ingreso de la tasa correspondiente.

Artículo 10.º - Liquidación e ingreso.

Se sustituye por el texto siguiente:

Los solicitantes de las licencias vendrán obligados a presentar, el mismo día de la solicitud, el documento de autoliquidación de la tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, y a ingresar la cuota correspondiente, que tendrá carácter provisional, en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en artículo 5.º de esta Ordenanza, con excepción del comprendido en el apartado c) del mismo.

El órgano competente para el otorgamiento de la licencia, aprobará la liquidación definitiva, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

A la terminación de las obras, el titular de la licencia presentará, juntamente con la solicitud de la licencia de primera ocupación, el presupuesto final de obra, que será comprobado por los Servicios Técnicos;

la Administración Municipal rectificará las cuotas ingresadas, practicando una liquidación complementaria, si procediese, de acuerdo con lo efectivamente realizado, que será aprobada por el Órgano competente para el otorgamiento de la licencia.

Se mantiene en su redacción original el último párrafo del artículo 10.º.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6.º:

Se modifica el apartado i) del artículo 6.º

i. Las licencias tramitadas de conformidad con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o Actividades Clasificadas, se liquidarán según los porcentajes relacionados en los apartados precedentes, adicionándoles treinta puntos porcentuales.

Se introduce un nuevo apartado con la letra j) en el artículo 6.º:

j. LIMITES EN LA CUOTA:

La cuota mínima por otorgamiento de licencia se fija en 15.000 pts., salvo en cualquiera de los supuestos de modificación del titular de la actividad de un mismo establecimiento o en los traspasos, en los que la cuota mínima será de 6.000 pts. La cuota de las licencias otorgadas a establecimientos con superficie construida inferior a 70 m.² no excederá de 125.000 pts., excepto cuando se trate de licencias de actividad Clasificada.

Se suprime el párrafo segundo del artículo 9.º, por modificación reglamentaria del procedimiento.

Artículo 9.º:

Se suprime el párrafo segundo del artículo 9.º por modificación reglamentaria del procedimiento.

Se suprime el párrafo tercero del artículo 9.º y se sustituye por lo siguiente:

Los interesados en el otorgamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 2.º de esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud incorporando a la misma los documentos relacionados en el artículo 9.º de este texto y, en su caso, la calificación y acta de funcionamiento de actividad clasificada y, en todos los supuestos, la carta de pago, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento o por Entidad Colaboradora, del ingreso de la cuota correspondiente a la tasa, mediante autoliquidación y con el carácter de depósito previo. No se continuará el trámite para el otorgamiento de la licencia sin el cumplimiento de estos requisitos.

La cuota autoliquidada se revisará por los Servicios municipales y se extenderá la liquidación definitiva que se aprobará por la Alcaldía Presidencia y notificará conjuntamente con el acuerdo de otorgamiento de la licencia. Si se denegare la licencia se reintegrará el importe al interesado.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6.º - Cuota Tributaria

Se aplicará la siguiente tarifa:

A. CONCESIONES:

a. Cada sepultura: 88.000 pts.

3. Cada nicho (sin distinción): 81.000 pts.

B. Inhumaciones o enterramientos de féretros: por cada inhumación o enterramiento: 7.150 pts

C. Exhumaciones, traslados y reducciones de resto, cada una: 19.950 pts.

D. Exhumaciones, traslados y reducciones de cadáveres, cada una: 26.250 pts.

E. Licencias para colocación y levantamiento de losas, lápidas y cruces, cada una de ellas: 3.100 pts

Artículo 8.º - Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.

2. Los solicitantes de las licencias vendrán obligados a presentar, el mismo día de la solicitud, el documento de autoliquidación de la tasa, en impreso que se les facilitará en esta Administración, y a ingresar la

cuota correspondiente, en la Tesorería Municipal o en Entidad colaboradora, por cualquiera de los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación. Se exceptúan del sistema de autoliquidación las solicitudes de prestación de los servicios relacionados en los apartados B y E del artículo 6.º de esta Ordenanza; en estos supuestos las tasas serán objeto de liquidación individual, que se apropiarán por el órgano municipal que otorgue la licencia y será notificada, en forma, una vez que hayan sido prestados dichos servicios para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación. En todo caso, los ingresos por autoliquidación serán comprobados por el Servicio de Administración Tributaria y se practicarán liquidaciones complementarias, si procede.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7.º.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

A. DOMICILIOS PARTICULARES: (al año)

• Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional, al año: 3.200 -pts.

B. ESTABLECIMIENTOS: (al año)

a. Grandes almacenes de venta menor de productos varios, con superficie superior a 10.000 m.²: 1.128.600 -pts.

b. Hospitales y residencias de pensionistas con más de 300 camas: 749.500 -pts.

c. Establecimientos de venta menor de productos varios o mayor con embalaje en origen, con superficie superior a 5.000 m.². Concesionarios con taller de reparación con superficie superior a 2.000 m.². Factorías incluso de transformación con superficie sup. a 6.000 m.²: 370.000 -pts.

d. Oficinas de Organismos Públicos y Entidades Bancarias con superficie superior a 2.500 m.². Concesionarios con taller de reparación con superficie sup. a 1.500 m.²: 185.500 -pts.

e. Almacenes de fruta, talleres de reparación de vehículos, maquinaria y neumáticos con superficie superior a 1.500 m.². Factorías, incluso de transformación, con superficie superior a 2.500 m.². Hoteles con servicio de restaurante. Establecimientos y almacenes de venta de productos de alimentación, con superficie sup. a 1.000 m.²: 112.000 -pts.

f. Almacenes de pescado. Restaurantes en calles de 1.ª categoría. Clínicas y residencias de todo tipo con más de 50 camas. Discotecas. Colegios con más de 400 alumnos con servicio de comedor: 87.000 -pts.

g. Oficinas de Organismos Públicos y de Entidades Bancarias con superficie superior a 800 m.². Factorías incluso de transformación de más de 1.500 m.². Pastelerías con obrador. Bares y Cafeterías en calles de 1.ª categoría. Restaurantes en calles de 2.ª categoría: 55.500 -pts.

h. Bares y cafeterías en calles de 2.ª categoría. Taller de reparación de vehículos, maquinaria, neumáticos, lavado y engrase no incluidos en epígrafes anteriores. Colegios y Centros de enseñanza con más de 300 alumnos. Restaurantes en calles de 3.ª categoría: 44.200 -pts.

i. Guarderías. Hoteles sin servicio de restaurante. Bares y cafeterías en calles de 3.ª categoría. Establecimientos de venta menor con superficie sup. a 1.000 m.². Establecimientos y almacenes de venta de productos alimenticios, con superficie sup. a 500 m.²: 35.500 -pts.

j. Fondas. Pensiones. Dispensarios o Centro de Salud. Clínicas y Residencias de todo tipo con menos de 50 camas. Factorías incluida transformación y establecimientos de venta mayor, no incluidos en epígrafes anteriores. Colegios. Centros de Enseñanza y academias con mas de 50 alumnos: 24.500 -pts.

k. Autoservicios y alimentación en general, no incluidos en epígrafes anteriores. Pastelerías sin obrador. Establecimientos y despachos de todo tipo con superficie superior a 150 m.²: 16.500 -pts.

l. Puestos en el mercado: 12.250 -pts.

n. Puestos de venta ambulante. Quioscos. Despachos profesionales y establecimientos no incluidos en epígrafes anteriores: 7.400 -pts.

ñ. Quioscos de prensa y golosinas: 4.000 -pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Artículo 6.º. Cuota tributaria

b. Traslado a depósito:

• Motocicletas: 2.000 pesetas.

• Motocarros: 3.350 pesetas.

• Automóviles: 10.000 pesetas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EMISION DE INFORMES-ATESTADOS EN ACCIDENTES DE CIRCULACION Y OTROS SINIESTROS

Artículo 5.º - Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad de acuerdo con la siguiente tarifa:

• Por cada informe-atestado expedido por la Policía Municipal o por el Servicio de Incendios: 6.500 -pts.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Aguas Potables de la ciudad de Palencia.

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7.º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

Artículo 8.º.- Tarifas.

A) USO DOMÉSTICO (POR TRIMESTRE)

• Cuota fija de abono, cada abonado: 525 pesetas.

• Hasta 30 m.³ consumo, cada m.³: 22 pesetas.

• De 31 m.³ a 45 m.³: 56 pesetas.

• Excesos, cada m.³: 60 pesetas.

B) USO INDUSTRIAL (POR TRIMESTRE)

- Cuota fija de abono, cada abonado: 10.000 pesetas.
- Hasta 750 m.³ consumo, cada m.³: 35 pesetas.
- Excesos, cada m.³: 51 pesetas.

C) Sobreelevación, sobre tarifa anterior cada m.³: 41 pts.

Se aplicará la tarifa de sobreelevación a todos los abonados de la zona del Monte el Viejo que precisa del proceso especial de bombeo para disfrutar del servicio.

Artículo 9.º.- Devengo.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite. Las bajas en el Servicio tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Si se iniciara el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengado la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

2. *Depósito previo.* Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán en la Tesorería Municipal o en la Entidad Colaboradora que el Ayuntamiento señale, un depósito previo o fianza por el importe que corresponda de los siguientes:

- Viviendas y locales sin actividad: 5.000 pts.
- Establecimientos comerciales: 16.000 pts.
- Establecimientos de hostelería: 30.000 pts.
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial para obras: 100.000 pesetas.

Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio, si la cantidad depositada excediera, se reintegrará al interesado.

Artículo 10.- Mediciones y cálculo del consumo

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en trimestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del Servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento ó desde la baja del anterior abonado, al trimestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante. En los casos de fincas cuyo contador estuviera parado o averiado, y durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturarán 45 m.³ por trimestre para los abonados de uso doméstico y 750 m.³ por trimestre para los de uso industrial, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan. Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieron o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 27 m.³ por trimestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de un año entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización.

Artículo 11.- Gestión y recaudación.

Al momento de producirse la solicitud de alta en el Servicio, se entregará a los abonados contribuyentes copia de las tarifas de esta tasa y a partir de ese momento, con periodicidad trimestral se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en el diario local de mayor difusión, señalándose los plazos para ingresos.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**Artículo 1.º.- Fundamento de naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca,

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada metro cúbico de agua consumida: 27 pts.

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que contribuye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización y de las sanciones o recargos que resulten de aplicación.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

Artículo 8.º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formarán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en conjuntamente con las altas de abono en el servicio de agua, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Si la finca no dispone de servicio de agua de la red municipal utilizando el de alcantarillado para los vertidos, la cuota de la tasa se determinará previa estimación del agua vertida, utilizando las técnicas o aparatos medidores precisos a ese fin.

La inclusión inicial en el Censo podrá hacerse de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, que se anunciarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

III. PRECIOS PÚBLICOS**2. QUIOSCOS****Tarifas:**

Por cada m.² o fracción al año:

• **Venta de churros:**

- Primera categoría: 12.590 pesetas.
- Segunda categoría: 6.650 pesetas.
- Tercera categoría: 2.000 pesetas.

3. ENTRADAS DE VEHÍCULOS**Tarifas:**

1. Con Licencia de Vado y Reserva de Espacio Permanente (Artículo 1.º.1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública), al año:

	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
- Hasta 2 vehículos	30.700 pts	14.700 pts	6.600 pts
- De 3 a 10 vehículos	42.700 pts	24.400 pts	13.500 pts
- De 11 a 30 vehículos	60.900 pts	33.600 pts	21.400 pts
- De 31 a 60 vehículos	84.700 pts	45.400 pts	25.500 pts
- De 61 a 100 vehículos	116.000 pts	65.600 pts	41.300 pts
- Más de 100 vehículos	159.700 pts	104.400 pts	56.900 pts
- Garajes Públicos	79.800 pts	45.300 pts	25.400 pts
- Autobuses y camiones hasta 10 vehículos	48.500 pts	28.100 pts	12.700 pts
- Autobuses y camiones más de 10 vehículos	73.000 pts	47.200 pts	24.000 pts
- Talleres Reparación	48.500 pts	28.100 pts	12.700 pts

2. Sin Licencia de Vado (cuando exista un habitáculo con puertas que permitan el acceso de vehículos, salvo que se pruebe la existencia de actividad comercial en el local o la imposibilidad física de destinarlo a cochera), al año:

	1ª Categoría	2ª Categoría	3ª Categoría
- Hasta 2 vehículos	17.000 pts.	10.200 pts.	5.200 pts.
- De 3 a 10 vehículos	29.000 pts.	18.200 pts.	10.700 pts.
- De 11 a 30 vehículos	43.700 pts.	26.400 pts.	15.900 pts.
- De 31 a 60 vehículos	63.200 pts.	36.300 pts.	21.200 pts.
- De 61 a 100 vehículos	87.200 pts.	52.800 pts.	34.500 pts.
- Más de 100 vehículos	119.900 pts.	84.000 pts.	47.500 pts.
- Garajes Públicos	59.900 pts.	36.400 pts.	21.200 pts.
- Autobuses y camiones hasta 10 vehículos	36.200 pts.	22.600 pts.	10.600 pts.
- Autobuses y camiones más de 10 vehículos	54.400 pts.	37.700 pts.	19.900 pts.
- Talleres Reparación	36.200 pts.	22.600 pts.	10.600 pts.

3. Reserva de Espacio con carácter Temporal, a que se refiere el artículo 1.º.2. A). B) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Concesión de Licencias para Reserva de Espacio en la Vía Pública. abonarán la tarifa del apdo. 1, reducida en un 10 %.

4. Reserva de Espacio con carácter Temporal para realización de obras en solares:

- Calle de 1.ª Categoría: 2.900 pesetas metro lineal/mes o fracción.
- Calle de 2.ª Categoría: 1.650 pesetas metro lineal/mes o fracción.
- Calle de 3.ª Categoría: 500 pesetas metro lineal/mes o fracción.

4. INSTALACIONES DEPORTIVAS**A. Piscina "El Sotillo":**

- Adultos, entrada: 205 -pts.

Abono Temporada:

- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona.
- Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60 % persona.

Abono un Mes:

- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona.
- Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60 % persona.

B. Piscina Monte "El Viejo":

- Adultos, entrada: 205 pts.

Abono Temporada:

- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona
- Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60% persona.

Abono un Mes:

- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 40% persona
- Asociaciones Benéfico-Sociales (sin ánimo de lucro): Reducción 60% persona.

C. Piscina Climatizada:

- Adultos, entrada 260 pesetas.

Abono Temporada:

- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 50% persona.

Abono 30 baños:

- Adulto: 5.150 pesetas.
- Niño: 2.150 pesetas.
- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 50% persona.
- Exceso de uso Adulto: 260 pesetas.-

Abono 90 baños:

- Adulto: 10.300 pesetas.
- Niño: 4.325 pesetas.
- Mayores de 65 años y pensionistas: Reducción 50% persona.

D. Pabellón de Deportes:

- Alquiler cancha, ocio, hora: 4.100 -pts.
- Partido, ocio: 6.200 -pts.
- Entrenamiento equipo federado, hora: 1.450 -pts.
- Partido equipo federado: 3.400 -pts.

E. Frontón Municipal:

- Alquiler frontón, ocio, hora: 1.350 -pts.
- Partido frontón, ocio, hora: 1.500 -pts.
- Alquiler frontón federados, hora: 1.050 -pts.
- Partido frontón federados, hora: 1.150 -pts.
- Alquiler cancha, ocio, hora: 3.100 -pts.
- Partido cancha, ocio, hora: 4.600 -pts.
- Entrenamiento equipo federado, hora: 1.100 -pts.
- Partido equipo federado, hora: 2.100 -pts.
- Alquiler media cancha, ocio hora: 300 -pts.
- Alquiler rocódromo, grupos, uso: 5.000 -pts.
- Alquiler rocódromo, federados, temporada: 1.000 -pts.

F. Pista Tenis:

- Alquiler pistas, hora: 300 -pts.
- Alquiler pistas cerradas: 600 -pts.
- Reducción Alquiler Trimestral 20%.

G. Campos Góticos:

- Alquiler cancha, ocio, hora: 4.100 -pts.
- Alquiler 1/3 cancha, ocio, hora: 2.050 -pts.

- Partido, ocio, hora: 6.200 -pts.
- Partido 1/3 cancha, ocio, hora: 3.600 -pts.
- Entrenamiento equipo federado, hora: 1.350 -pts.
- Partido equipo federado, hora: 2.050 -pts.
- Entrenamiento 1/3 cancha, equipo federado: 625 -pts.
- Partido 1/3 cancha, equipo federado: 725 -pts.

H. Frontón Municipal "La Ensenada":

- Alquiler frontón, ocio, hora: 1.350 -pts.
- Partido frontón, ocio, hora: 1.500 -pts.
- Alquiler frontón, federados, hora: 1.050 -pts.
- Partido frontón, federados, hora: 1.150 -pts.
- Gimnasio persona, hora: 125 -pts.

I. Campos de Fútbol:

Campos de tierra

- Partido equipo federado, hora: 250 -pts.

Campos de Hierba

- Alquiler, ocio, hora: 2.000 pts.
- Alquiler, equipo federado, hora: 500 pts.
- Partido, equipo federado, hora: 1.000 pts.

J. Pistas Exteriores Iluminadas:

- Alquiler: 250 pts.

K. Uso de Instalaciones:

- Uso de instalaciones, hora: 150 -pts.
- Suplemento por la utilización de la instalación: a partir de las 22,00 horas o fuera de horario: 2.500 -pts.

NIÑOS = Menores de 10 años.

5. VELADORES

Tarifas:

Por cada mesa y cuatro sillas. Temporada estival:

- En calles de 1.^a categoría: 11.000 pts.
- En calles de 2.^a categoría: 5.700 pts.
- En calles de 3.^a categoría: 1.650 pts.

6. ZANJAS Y CALICATAS

Tarifas:

- Por m.² y día en calles de 1.^a categoría: 790 -pts.
- Por m.² y día en calles de 2.^a categoría: 465 -pts.
- Por m.² y día en calles de 3.^a categoría: 200 -pts.

7. VALLAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION

Tarifas:

A. Por cada m.² de ocupación de la vía pública con materiales, vallas o andamios, a la semana:

1.^a Semana:

- En calles de 1.^a categoría: 525 pts.
- En calles de 2.^a categoría: 240 pts.
- En calles de 3.^a categoría: 40 pts.

2.^a Semana:

- En calles de 1.^a categoría: 580 pts.
- En calles de 2.^a categoría: 285 pts.
- En calles de 3.^a categoría: 50 pts.

3.^a Semana:

- En calles de 1.^a categoría: 630 pts.
- En calles de 2.^a categoría: 325 pts.
- En calles de 3.^a categoría: 60 pts.

4.^a Semana y siguientes:

- En calles de 1.^a categoría: 690 pts.
- En calles de 2.^a categoría: 390 pts.
- En calles de 3.^a categoría: 70 pts.

B. Por cada grúa de construcción instalada en la vía pública, al mes o fracción:

- En calles de 1.^a categoría: 14.100 pts.

- En calles de 2.^a categoría: 10.700 pts.

- En calles de 3.^a categoría: 8.850 pts.

C. Por cada contenedor, al mes o fracción:

- En calles de 1.^a categoría: 2.900 pts.

- En calles de 2.^a categoría: 2.300 pts.

- En calles de 3.^a categoría: 2.000 pts.

D. Por corte de circulación en las vías públicas, por hora o fracción:

- En calles de 1.^a categoría: 6.300 pts.

- En calles de 2.^a categoría: 4.100 pts.

- En calles de 3.^a categoría: 1.600 pts.

Las tarifas se reducirán en un 50 %, cuando el corte se realice de las 22 a las 7 horas.

E. Por utilización de la vía pública para servicios de grúa, cada hora o fracción: 3.100 Pts.

8. PUESTOS Y BARRACAS

Tarifas:

- Puestos de venta y casetas, por m.² y día: 500 pts.
- Puestos de venta de productos de temporada, exposiciones o actividades en ferias, m.² y día: 100 pts.
- Puestos en "mercadillos", con licencia anual, al trimestre: 4.500 pts.
- Puestos en "mercadillos", por día: 1.500 pts.

11. SERVICIO DE APARCAMIENTOS (O.R.A.)

Artículo 6.º

Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

General.- Pre-pagada por un máximo de 2 horas.

- 30 minutos: 25 pesetas.

- 60 minutos: 75 pesetas.

Hasta un máximo de dos horas (120 minutos): 150 pesetas.

Se permite a los usuarios la utilización de todas las fracciones de 5 pesetas que se deseen, con un mínimo, en todo caso, de 25 pts.

11. AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

Tarifas:

INGRESOS FAMILIARES PER CÁPITA DESPUÉS DE REDUC. DE 20.000 PTS.	S. DOMÉSTICOS Y PERSONALES		COMIDA		LAVANDERIA	
	APORTAC.	% s/ COSTE REAL	APORTAC.	% s/ COSTE REAL	APORTAC.	% s/ COSTE REAL
Menos de 25.000	---	---	---	---	---	---
25.001 - 30.000	100 pts.	11,1	200 pts.	30,8	200 pts.	30,8
30.001 - 35.000	150 pts.	16,7	250 pts.	38,5	250 pts.	38,5
35.001 - 40.000	200 pts.	22,2	300 pts.	46,2	300 pts.	46,2
40.001 - 45.000	250 pts.	27,8	350 pts.	53,8	350 pts.	53,8
45.001 - 50.000	300 pts.	33,3	400 pts.	61,5	400 pts.	61,5
50.001 - 55.000	400 pts.	44,4	400 pts.	61,5	400 pts.	61,5
55.001 - 60.000	500 pts.	55,6	400 pts.	61,5	400 pts.	61,5
Mas de 60.000	600 pts.	66,7	400 pts.	61,5	400 pts.	61,5

NORMAS DE GESTION

PRECIOS PUBLICOS SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

A) La cuantía del precio público INICIAL (en el momento de la concesión del servicio) del servicio de ayuda a domicilio, se determinará en función de los ingresos familiares mensuales per cápita de los beneficiarios, después de aplicar una reducción constante por unidad familiar de 20.000 pesetas.

B) A efectos de determinar los ingresos familiares mensuales per cápita se computarán:

- Los ingresos por cualquier concepto del beneficiario y su cónyuge, si lo tuviere.
- El 50% de los ingresos por cualquier concepto del resto de los miembros de la unidad familiar.

- No se computarán los ingresos de los hijos u otros familiares independientes en cuyo domicilio hubieran sido acogidos los beneficiarios.

C) A este efecto se considera unidad familiar al conjunto de personas unidas entre sí, por vínculos de consanguinidad, afinidad, adopción o matrimonio, que conviven en la misma vivienda que constituye el domicilio familiar. No se excluye la unión extramatrimonial estable con hogar independiente.

D) Aportación de los beneficiarios por unidad de servicios, en función del nivel de ingresos familiares per cápita, después de practicar la reducción constante de 20.000 pesetas unidad familiar.

E) A efectos de determinar la facturación mensual de los precios citados a los beneficiarios, se computarán meses iguales de cuatro semanas (28 días), con el objeto que los recibos de los distintos meses sean del mismo importe, mientras se mantengan iguales los servicios prestados.

La facturación se iniciará el primer día del mes siguiente al comienzo de los servicios. Del mismo modo, se facturará el mes completo de la fecha en que se produjera la baja.

F) Actualización de Precios

A las personas que al comienzo del ejercicio tienen ya concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio en sus distintas modalidades, se les aplicará automáticamente un incremento sobre los precios pagados el año anterior equivalente al IPC del mismo ejercicio.

Los expedientes correspondientes a los usuarios que disfrutan de servicios gratuitos, se revisarán por el personal del CEAS dentro del primer trimestre del ejercicio, aplicándose la tarifa de precios iniciales del servicio que corresponda a su situación, en caso de modificación de sus condiciones económicas y/o familiares.

G) Comunicación de bajas voluntarias

Los usuarios quedan obligados a informar por escrito al CEAS correspondiente la baja o suspensión voluntaria del servicio. En caso contrario, se atenderán al cobro íntegro de los recibos correspondientes hasta que se produzca la oportuna modificación.

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Tarifa:

- Usuarios con tarifa telefónica reducida: Servicio Gratuito.
- Resto usuarios, al mes: 1.275 -pts.

NORMAS DE GESTION

SERVICIO DE TELEASISTENCIA

- * Para solicitar esta prestación, es preciso que los usuarios dispongan de una línea telefónica.
- * Usuarios con tarifa telefónica reducida, suficientemente acreditada: servicio gratuito.
- * Resto de usuarios: Incremento del IPC. sobre el precio establecido para 1996.

VIVIENDAS TUTELADAS PARA PERSONAS MAYORES

- * Precio público, al mes: El 80% de la pensión de usuario de la vivienda tutelada, hasta un máximo de 45.000 pesetas al mes.

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

Tarifas:

- Billeto Ordinario: 60 pesetas.
- Bonobús: 45 pesetas.
- Festivo: 75 pesetas.
- Bonobús estudiantes: 25 pesetas.
- Bonobús 3.ª edad y pensionistas: 10 pesetas

NORMAS DE GESTION BONOBUS PARA ESTUDIANTES Y TERCERA EDAD

A.1. DESTINATARIOS:

- * Jóvenes con edades comprendidas entre los 12 y 26 años (ambas inclusive), siempre y cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- * Jóvenes que realicen sus estudios en Centros de Enseñanza Pública o Privada de la capital, que cursen estudios de E.G.B., B.U.P., F.P. o ESO.
- * Jóvenes que realicen sus estudios en Centros de Enseñanza Universitaria de la capital.
- * Jóvenes que realicen sus estudios en Centros de Enseñanza homologados por el M.E.C.

* Alumnos de la Escuela de idiomas.

* Alumnos de la UNED.

* Jóvenes integrantes de programas Normativos gestionados desde el Ayuntamiento de Palencia:

* Jóvenes de Escuelas Taller de la ciudad de Palencia.

* Jóvenes pertenecientes a programas de formación-empleo gestionados desde la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Palencia.

* Jóvenes estudiantes en la Escuela Municipal de Música.

* Jóvenes discapacitados que realicen estudios en circunstancias especiales, siempre y cuando existan informes oficiales que acrediten dicha situación.

A.2. FECHA DE VALIDEZ DEL CARNET:

Desde el 15 de setiembre de 1.997 al 15 de setiembre de 1.998, por lo cual, si el interesado/a desea continuar el mismo para el Curso 97-98, deberá proceder a su oportuna renovación. La vigencia semanal de este bonobús será de lunes a sábado, ambos inclusive.

A.3. LUGAR DE EXPEDICION:

La expedición de carnets se llevará a cabo desde el Centro de Información Juvenil del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, ubicado en Calle Mayor, 7, requiriéndose la siguiente documentación:

PRECIO DEL CARNET: Se fija el precio del carnet para el Bonobús de estudiantes en 1.997, en la cantidad de 100 pts., que serán abonadas una vez presentada la documentación requerida y antes de retirar el carnet.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- (1) Fotocopia del D.N.I.
- (2) Fotografía tamaño carnet
- (3) Fotocopia compulsado u original de los documentos que acrediten estar matriculado en alguno de los Centros citados.

A.4. EXTRAVIO DEL CARNET:

El carnet del Carnet de Bonobús para estudiantes tiene carácter personal e intransferible, por lo que solamente puede ser utilizado por el titular del mismo. En caso de pérdida o extravío, podrá solicitarse la expedición de un nuevo carnet en las dependencias del Centro de Información Juvenil antes citadas, debiendo abonarse 500 pts. en concepto de gastos de tramitación

A.5. FECHAS DE EXPEDICION DE CARNETS:

Los carnets de Bonobús se expedirán según el modelo de solicitud al efecto, atendiendo a las siguientes fechas:

- (1) Jóvenes con 12 años cumplidos antes del 31 de diciembre de 1.996: Del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 1.997.
- (2) Jóvenes que cumplan los 12 años después del 31 de Diciembre de 1996: Podrán solicitar la expedición del carnet desde el momento de la fecha en que el interesado cumpla los 12 años.

B.1 DESTINATARIOS:

Pensionistas por jubilación, viudedad o invalidez permanente y cónyuges a cargo, así como discapacitados causantes de pensión a terceros, vecinos de Palencia, cuyos ingresos familiares por salarios y/o pensiones no superen en más de un 15% la pensión mínima por jubilación, para personas con 65 y más años, con o sin cónyuge, según proceda.

En todos los casos, a efectos del cómputo de ingresos familiares, se tendrá en cuenta únicamente los ingresos por pensiones y salarios del solicitante y su cónyuge. En el caso de los discapacitados causantes de pensión a terceros se tendrá en cuenta además de los propios ingresos, la cuantía de la pensión causada.

B.2 LUGAR DE EXPEDICION

Los trámites de solicitud y expedición de carnets se llevará a cabo desde los Centros de Acción Social (CEAS), requiriéndose para la solicitud la siguiente documentación:

- Copia DNI
- Fotografía
- Certificado de pensiones de los cónyuges, expedido por el INSS.
- Certificado de alta en cualquier régimen de la Seguridad Social, en su caso.
- Certificado de ingresos por salario expedido por la empresa, en su caso.

COMPETENCIA

La resolución de expedientes, en uno y otro caso corresponde al Sr. Concejal-Delegado del Area de Bienestar Social, de acuerdo con la delegación otorgada por la Alcaldía Presidencia.

AGUILAR DE CAMPOO**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de 13.11.96, por el que se aprobaba provisionalmente la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales de las que a continuación se hace público su texto íntegro, todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 17.3 y 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Aguilar de Campoo, 27 de diciembre de 1996. - El Alcalde Acctal., José Luis Sánchez Barreda.

IMPUESTOS**A.1- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO. 3.- El tipo de gravamen será del 2'3 por cien.

Los demás epígrafes se mantienen con el mismo texto.

A.2 - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, a las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, les será de aplicación un coeficiente único que se fija en el 1,03.

A.3 - IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-

Las cuotas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,13, acreditándose el pago del impuesto mediante recibo o documento similar.

TASAS :**B.1.- TASA DE ALCANTARILLADO**

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-

2.- La cuota tributaria se aplicará con la siguiente tarifa:

El cuarenta y ocho por ciento sobre la cantidad facturada por suministro de consumo de agua.

Los demás epígrafes se mantienen con el mismo texto.

B.2.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.-

Constituye la base imponible de esta tasa la cuota total del Impuesto sobre Actividades Económicas, que corresponda a la actividad que se pretende desarrollar, sin bonificaciones ni reducciones.

B.3.- TASA DE CEMENTERIO

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.-

Se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

A) *Concesiones (por 10 años):*

1.- Terrenos para sepulturas múltiples y panteones, cada metro cuadrado: 15.000.-

2.- Sepulturas, cada una: 50.000.-

3.- Nichos forrados, cada uno: 57.750.-

4.- Nichos sin forrar, cada uno: 32.550.-

B) *Finalizado el período de concesión del derecho funerario, se podrá conceder prórroga por un plazo de diez años, previo pago de las siguientes cantidades:*

-En panteón o sepultura 35.000.

-En nicho: 15.000.

C) *Inhumaciones o enterramientos, por cada uno.-*

-En panteón o sepultura: 16.800.-

-En nicho: 13.650.-

D) *Exhumaciones, traslados y reducciones de restos o cadáveres:*

-De panteón o sepultura: 31.500.-

-De nicho: 25.000.-

MODIFICACION LISTADO DE CATEGORIAS DE CALLES A EFECTOS DEL I.A.E.

Nombre Via	Categoría anterior	Categoría Nueva
C/ Garrachón Bengoa	5. ^a	4. ^a
Plz. Cenera de Zalima	5. ^a	4. ^a
C/ Alberto Fernández	3. ^a	4. ^a
C/ Isaac Peral	5. ^a	4. ^a
C/ Germán Calvo	NUEVA	4. ^a
C/ Felipe Prieto	NUEVA	4. ^a
Psj. Los Soldados	3. ^a	2. ^a
C/ Cuartel de San Fernando	5. ^a	5. ^a
Plz. del Puente	2. ^a	3. ^a
C/ Portillo de Doña María	2. ^a	3. ^a
C/ Matías Nieto Serrano	NUEVA	4. ^a
C/ Pedro Aguado Bleye	NUEVA	4. ^a
C. C. "Las Huertas" (Avda. Madrid)	3. ^a	2. ^a
Avda. Miguel Primo de Rivera	1. ^a	2. ^a
Avda. Castilla	2. ^a	3. ^a
Avda. Santiago Amón	4. ^a	3. ^a
Avda. Dr. Simón Nieto	2. ^a	3. ^a
Avda. Santander (hasta Vial)	4. ^a	3. ^a
C/ Alonso París (hasta Fco. Reinoso)	4. ^a	3. ^a
C/ Don Miro	4. ^a	3. ^a
Pso. la Julia (de San Isidro al final)	2. ^a	3. ^a
Cmo. Cementerio Viejo	3. ^a	4. ^a
C/ Cruz y Castillo	5. ^a	4. ^a
C/ Menéndez Pidal	5. ^a	4. ^a
C/ San Isidro	2. ^a	4. ^a
Plz. San Telmo	5. ^a	4. ^a
C/ Alonso París (Fco. Reinoso a final)	4. ^a	5. ^a
C/ Doña Juana	4. ^a	5. ^a
C/ Concha Espina	4. ^a	5. ^a
C/ Francisco Quevedo	4. ^a	5. ^a
C/ Infante Isabel	4. ^a	5. ^a
C/ Hermanos López Francos	4. ^a	5. ^a
C/ Luis de Góngora	4. ^a	5. ^a
C/ Núñez de Balboa	4. ^a	5. ^a
C/ Vizcaya	4. ^a	5. ^a
C/ Infanta Catalina	4. ^a	5. ^a
C/ Blanca de Castilla	4. ^a	5. ^a

Lo preinserto concuerda, en texto íntegro y observaciones aclaratorias, con los acuerdos de imposición y de modificaciones de las Ordenanzas y Normas de gestión vigentes, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y serán de aplicación a partir de 1.º de enero de 1.997. Las Ordenanzas Fiscales y las normas de gestión de los precios públicos, que no han sido modificadas expresamente, mantienen la redacción anterior y tanto unas como otras continuarán vigentes hasta que el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Palencia, 27 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

Los titulares de nichos y sepulturas deberán mantenerlos en buen estado de conservación y mantenimiento durante el tiempo que dure la concesión, y de no realizarlo, se producirá la caducidad del derecho funerario.

B.4.- TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.-

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 5.- TARIFA.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura de la forma siguiente-

Licencias de edificación:

- Obras hasta 1.000.000 de presupuesto: 1.100 ptas.
- Obras hasta 3.000.000 de presupuesto: 1.800 ptas.
- Obras hasta 5.000.000 de presupuesto: 3.500 ptas.
- Obras más de 5.000.000 de presupuesto: 11.500 ptas.

Además, en todas las licencias, se aplicará por desescombro y/o excavación: 0,6 % del presupuesto de la obra, y como mínimo 200 ptas.

El resto del artículo se mantiene con el mismo texto.

B.5.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

2.- A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Viviendas.-

- Por cada vivienda: 4.980 ptas. al año.

Se entiende por vivienda, la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos:

a) Hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza, al año: 4.021 pesetas.

b) Hoteles, moteles y hostales de tres y dos estrellas, al año: 41.295 pesetas.

c) Hoteles, moteles y hostales de una estrella, pensiones, casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, al año: 37.435 pesetas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación.-

a) Supermercados: 102.495 ptas al año.

Cooperativas y economatos: 51.245 ptas al año.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y otros alimentos: 37.435 ptas/año.

c) Pescaderías, carnicerías, tiendas de alimentación y similares: 18.715 ptas/año.

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración:

a) Restaurantes: 37.435 ptas/año.

b) Cafeterías, wisquerías y pubs: 18.715 ptas/año.

c) Bares y tabernas: 11.285 ptas/año.

Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos:

a) Cines y teatros: 10.750 ptas/año.

b) Salas de fiestas y discotecas: 74.865 ptas/año.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales y mercantiles:

a) Centros oficiales y oficinas bancarias: 18.715 ptas/año.

b) Almacenes, talleres y similares: 28.675 ptas/año.

c) Establecimientos de elaboración de productos:

- Hasta 10 puestos de trabajo o de carácter familiar: 23.180 ptas/año.

- De 11 a 25 puestos de trabajo: 38.640 ptas/año.

- De 26 a 50 puestos de trabajo: 74.865 ptas/año.

- De 51 a 100 puestos de trabajo: 107.415 ptas/año.

- De 101 a 300 puestos de trabajo: 288.750 ptas/año.

- Más de 300 puestos de trabajo: 465.750 ptas/año.

d) Otros locales no especialmente tarifados: 8.750 ptas/año.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales:

- Por cada despacho: 8.750 ptas/año.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicaría únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1.

Los epígrafes 1 y 3 se mantienen con el mismo texto.

PRECIOS PUBLICOS:

C.1.- PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS DESDE LA VIA PUBLICA, Y RESERVAS DE VIA PUBLICA POR APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA.

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Por cada entrada, en Aguilar, al año: 900 pesetas.

- Por cada entrada, en pueblos incorporados, al año: 450 pesetas.

- Por cada vado permanente, además, en locales de:

◆ Hasta 40 m.²: 5.500 ptas/año.

◆ De 40 a 120 m.²: 7.700 ptas/año.

◆ Más de 120 m.²: 11.000 ptas/año

- Por cada vado permanente en el Polígono Industrial: 2.500 ptas.

- Talleres de reparación y venta de vehículos y almacenes en que se guarden además vehículos: 7.700 ptas/año.

- Por reserva de aparcamiento exclusivo:

◆ Taxis: 1.000 ptas.

◆ Autobuses de línea: 2.000 ptas.

◆ Autocares Donato: 3.000 ptas.

Las prórrogas correspondientes se acreditarán por la colocación de una pegatina en la chapa, con el ejercicio a que corresponda la autorización.

C.2.- PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIALES, CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA:

2.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Industrias callejeras y ambulantes:

En los mercados de los martes, se aplicará la tarifa con carácter trimestral obligatoriamente: 5.335 ptas/m²/trimestre, con un mínimo de 3 m.². Se aplicarán reducciones del 50 % si el pago se hace con carácter anual y el 25 % si es pago semestral.

Para las autorizaciones especiales de carácter diario se aplicará una tarifa de 600 ptas./m.²/día..

- Barracas, casetas de feria, puestos: 650 ptas/m.²/temporada.

- Circos, teatros y grandes actuaciones: 30 ptas/m.²/día.

C.3.- PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS.-

Texto íntegro de la modificación parcial:

ARTICULO 3.- CUANTIA.- 2.- Las tarifas del precio público serán las siguientes, por cada mesa y cuatro sillas, en temporada estival, en Plaza España y Paseo de la Cascajera

• Mínimo, hasta 5 mesas: 27.500 ptas.-

• De 1 a 10 mesas: 6.050 ptas/mesa.

• De 1 a 15 mesas: 6.600 ptas/mesa.

• De 1 a 20 mesas: 7.150 ptas/mesa.

En el resto de la villa, se aplicará el 70 % de estas tarifas.

La ubicación de toldos, marquesinas o similares llevará un incremento de las cuotas anteriores de un 25 %, de acuerdo a las mesas y sillas que se puedan colocar en dicha superficie.

Los epígrafes 1 y 3 se mantienen con el mismo texto.

2.- Aprobar el establecimiento de la tasa por expedición de documentos administrativos y simultáneamente la correspondiente Ordenanza Reguladora y sus tarifas con el siguiente texto:

2.1. - "TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-"

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 1.º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTICULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de 1ª tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a la Tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o, por los que se exija un precio por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.º.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4.º.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

ARTICULO 6.º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expedientes de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

ARTICULO 7.º.- TARIFA

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior es la siguiente:

1.- Las certificaciones de acuerdos y documentos que existan en las oficinas municipales sin exceder de cinco hojas: 300 pesetas.

2.- Por cada uno de los cinco pliegos siguientes en las mismas: 50 pesetas.

3.- Por cada pliego más en las mismas, a partir de diez hojas: 100 pesetas.

4.- A partir del quinto año de antigüedad, por cada año o fracción de él: 300 pesetas.

5.- Informes o certificados de conducta, convivencia y otros análogos: 300 pesetas.

6.- Fotocopias de documentos relacionados con el Ayuntamiento: 15 pesetas.

7.- Cotejo de fotocopias: 150 pesetas.

8.- Bastanteo de poderes: 600 pesetas.

ARTICULO 8.º.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

ARTICULO 9.º.- DEVENGO-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10.- DECLARACION E INGRESO

1.- Las cuotas se satisfarán mediante la expedición de la carta de pago correspondiente, en las Oficinas Municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos y todas las demás en general, no se entregarán ni remitirán sin que, previamente, se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes, de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

* La desatención, en cualquiera de sus extremos, de los requerimientos efectuados por la Inspección de Tributos Municipal será sancionada con multa de 10.000 pesetas.

* A partir del tercer requerimiento atendido por el interesado se considerará resistencia, excusa o negativa a la actuación de la inspección, sancionándose con multa de 75.000 pesetas.

3.- Las infracciones graves se sancionarán con multa pecuniaria proporcional mínima del 50 por 100 de la deuda tributaria con carácter general, que se incrementará en base a la siguiente graduación:

a) La comisión repetida de infracciones tributarias: 20 puntos

b) La resistencia, negativa y obstrucción a la acción investigadora de la Administración Tributaria: 20 puntos

c) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de declaraciones o la presentación de declaraciones incompletas o inexactas de los datos necesarios para la determinación de la deuda tributaria, derivándose de ello una disminución de ésta: 10 puntos.

La cuantía de las sanciones por infracciones tributarias graves se deducirá en un 30 por 100 cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regulación que se les formula.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal- entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01-01-1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5354

AMAYUELAS DE ARRIBA

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1996, el mismo se halla expuesto al público en el Ayuntamiento por

término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Amayuelas de Arriba, 20 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Basilio Tarrero Gutiérrez.

5339

AMPUDIA

EDICTO

Acordada, por este Ayuntamiento la modificación, provisional del Precio Público por el Suministro de Agua, dicho acuerdo pasó a ser definitivo al no haberse presentado reclamaciones.

Modificaciones introducidas

- Cuota fija trimestral: 850 pesetas.
- Hasta 60 m.³ consumidos: 65 pesetas/m.³.
- A partir de 60 m.³: 120 pesetas/m.³.
- Cuota enganche: 9.000 pesetas.
- Fianza: 5.000 pesetas.
- Acometida sin contador: 3.000 pesetas/mes.
- Vivienda sin contador: 30 m.³/trim.

Aplicación a partir del 1-1-1997.

Ampudia, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

5355

AMPUDIA

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/96, con cargo al remanente de tesorería dentro del presupuesto de 1996, al no haberse presentado reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150-3 de la Ley 39/1988 y artículo 20-3 del R. D. 500/1990, se detalla a nivel de capítulos:

Capítulo 2.º:

- Consignación anterior: 22.648.700 pesetas.
- Suplemento: 742.191 pesetas.
- Total: 23.390.891 pesetas.

Capítulo 9.º:

- Consignación anterior: 6.770.496 pesetas.
- Crédito extraordinario: 1.437.019 pesetas.
- Total: 8.207.515 pesetas.

Ampudia, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Bautista Hernández Contreras.

5355

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Aprobado inicialmente por esta Corporación el Presupuesto General para 1997, queda expuesto al público por espacio de quince días, según el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Durante dicho plazo, podrán, los interesados a que se refiere el punto 1 del art. 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones.

Antigüedad, 17 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Eduardo Ruiz Escudero.

5337

ASTUDILLO

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 21 de noviembre de 1996, que modifica parcialmente los precios públicos y las Ordenanzas Fiscales reguladores de

los Impuestos y Tasas que seguidamente se indican, el texto íntegro y definitivo de las disposiciones que resultan afectadas es el siguiente:

A) TASAS

a) Tasa de Alcantarillado:

Artículo 5. Cuota Tributaria:

- 2. a) Viviendas: Por cada alcantarillado: 1.200 ptas.
- b) Fincas y locales: 1.200 ptas.

b) Tasa por recogida de basuras

Artículo 6. Cuota Tributaria:

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas, 3.300.- Ptas.

Epígrafe 2. Alojamientos, 8.500.- Ptas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación: Supermercados y demás alimentación: 8.800 ptas. - Pescaderías y carnicerías, 5.200.-Ptas

Epígrafe 4. Restaurantes 8.800.-Ptas

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculo, 8.800.-Ptas.

Epígrafe 6. Locales Industriales y mercantiles, 5.200 Ptas.

c) Tasa Cementerio Municipal

Artículo 6. Cuota Tributaria:

Epígrafe 1. - Asignación de terrenos para sepulturas y nichos:

-Sin elegir por terreno: 15.500 ptas.

-A elegir: 21.000 ptas.

Epígrafe 2. - Asignación de terrenos para mausoleos o panteones:

-Sin elegir por terreno: 15.500 ptas.

-A elegir por terreno: 21.000 ptas.

B) IMPUESTOS

a) Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica y urbana.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmueble aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,46 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,52 por ciento

C) PRECIOS PUBLICOS

Visto el expediente que se tramita para la modificación parcial de los siguientes precios públicos:

a) P.P. por entradas de vehículos a través de las aceras:

Art. 4.º - Cuantía:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- Por cada badén en la acera: 1.100 ptas.

- Si existiera badén: 1.100 ptas.

b) P. P. por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público:

Art. 3.º - Cuantía:

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

Epígrafe I: Apertura de zanjas en general:

- Aceras pavimentadas, cada m.²: 1.750 ptas.

- Aceras no pavimentadas, cada m.²: 800 ptas.

- Calzadas pavimentadas, cada m.²: 1.750 ptas.

- Calzadas no pavimentadas, cada m.²: 800 ptas.

c) P.P. por desagüe de canalones:

Art. 3.º - Cuantía:

a) Canales, canalones, canalillos de tribunas o miradorès descubiertos, por m. lineal al año: 110 ptas.

d) P.P. por servicio de matadero:

Art. 3.º - Cuantía:

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Lechazos: 130 ptas.

- Corderos: 165 ptas.

- Añojos: 2.650 ptas.

- Lanar: 260 ptas.

- Cerdos: 660 ptas.

f) P.P. por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 3.º - Cuantía:

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

-Por cada mesa en todas las calles y temporada: 3.100 ptas.

g) P.P. por suministro de agua:

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Uso doméstico e industrial, 18 m.³ al trimestre: 1.000 ptas.

- Uso doméstico e industrial, exceso, cada m.³ al trimestre: 90 pesetas.

- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 6.000 pesetas.

Se añadirá un párrafo a la Disposición Final de cada una de ellas que diga: La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1997.

El resto de las Ordenanzas permanecerá invariable.

Astudillo, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Eugenio Duque Bustillo.

97

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación, expediente de modificación de crédito número 1/96, se expone al público durante quince días, según exigen los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En dicho plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Baltanás, 18 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Miguel Puertas Cabezudo.

5333

BECERRIL DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno del día 20 de diciembre de 1.996, el expediente de modificación de créditos número 2/96 dentro del Presupuesto General correspondiente a 1.996, con cargo a Transferencias de Crédito de otras partidas y a Mayores Ingresos, se expone al público por plazo de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, para que los interesados puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Becerril de Campos, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Mariano Haro Cisneros.

52

BRAÑOSERA

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número uno de Modificación de Créditos, se expone al público durante quince días, de conformidad con los artículos 150 y 158 de la Ley 39/98 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En mencionado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

Brañosera, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Fidel Fernández González.

10

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	910.000
2	Impuestos indirectos	6.000
3	Tasas y otros ingresos	454.000
4	Transferencias corrientes	1.600.000
5	Ingresos patrimoniales	1.680.000

Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	3.400.000
9	Pasivos financieros	250.000
Total Ingresos		8.300.000

GASTOS

Operaciones corrientes

1	Remuneraciones del personal	1.850.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.140.000
4	Transferencias corrientes	310.000

Operaciones de capital

6	Inversiones reales	4.000.000
Total Gastos		8.300.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

-Denominación del puesto:

Secretario - Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Bustillo del Páramo, 24 de septiembre de 1996. - El Alcalde, Juan Miguel Mata.

5343

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1996, acordó la aprobación del expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, con cargo al remanente líquido de Tesorería, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el expediente, resultando, en su virtud, fijado el Presupuesto de Gastos en las cifras cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

A) Operaciones corrientes

	Consignación anterior	Modificación	Consignación actual
1. Gastos de personal	52.105.906	0	52.105.906
2. Gastos Bienes C. y S.	66.962.996	5.987.004	72.950.000
3. Gastos financieros	10.831.779	0	10.831.779
4. Transferencias corrientes .	12.541.702	200.000	12.741.702

B) Operaciones de Capital

6. Inversiones reales	9.821.363	1.300.000	1.121.363
7. Transferencias de capital .	9.381.640	0	9.381.640
8. Activos financieros	300.000	200.000	500.000
9. Pasivos financieros	12.142.667	0	12.142.667
Total gastos	174.088.053	7.687.004	181.775.057

De conformidad con lo establecido en el art. 152.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del precedente expediente de modificación de créditos en el Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Carrión de los Condes, 27 de diciembre de 1996. - El Alcalde, José Ramón Blanco.

15

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 1 de Diciembre de 1996, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras y la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo al no producirse reclamaciones en el período de exposición pública, siendo el texto íntegro de ambas Ordenanzas el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación de los servicios del Cementerio municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) - Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.

b) - Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

e) - Las inhumaciones que ordene la Autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

* Sepultura simple a perpetuidad de 2.5 metros de largo y 1.5 metros de ancho: 8.000 ptas

* Sepultura doble: 16.000 ptas

La separación entre cada sepultura ha de ser de 50 cms, dejando cada uno 25 cms.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha titulación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. - Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. - Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 1996, y de forma definitiva por transcurso del plazo de recaudaciones, sin haberse presentado ninguna, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

-----o-----

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este establecimiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales artísticas o de servicios.

2. - A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

3. - No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) - Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º - Sujetos Pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, y que cuenten con abastecimiento domiciliario de agua potable, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que cuenten con abastecimiento domiciliario de agua potable, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la L. G. T.

Artículo 5.º - Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.º - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas con abastecimiento domiciliario de agua potable: 2.000 pesetas.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7.º - Devengo.

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8.º - Declaración e ingreso.

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivados de la matrícula.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1996, y de forma definitiva por transcurso del plazo de reclamaciones, sin haberse presentado ninguna, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Cardeñosa de Volpejera, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde Domingo Garrido Calonge.

5286

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente relativo a la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Reguladoras de los siguientes precios públicos:

- Precio Público por prestación del Servicio de Suministro de Agua.
- Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industriales, callejeras y ambulante y rodaje cinematográfico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente durante término de treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Castrejón de la Peña, 26 de diciembre de 1996. - La Alcaldesa, Teresa Merino Miguel.

5356

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente relativo a la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales de las siguientes Tasas:

- Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras.
- Tasa por la actividad municipal y prestación del Servicio de Alcantarillado.
- Tasa por actividad administrativa de Expedición de Documentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente durante término de treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Castrejón de la Peña, 23 de diciembre de 1996. - La Alcaldesa, Teresa Merino Miguel.

5356

CASTREJON DE LA PEÑA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 23-12-1996, el Presupuesto General 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, se expone al público en la Secretaría General y en horas de oficina, para que los interesados que señala el art. 151 de la citada, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento, por los contenidos en el apartado 2.º del anterior; todo ello durante el plazo de quince días hábiles.

De no presentarse ninguna en el indicado, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Castrejón de la Peña, 23 de diciembre de 1996. - La Alcaldesa, Teresa Merino Miguel.

5356

CASTRILLO DE ONIELO

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por Suplementos de Crédito, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Partidas del Presupuesto donde se suplementa el crédito:

◆ Partida: 3.16.

Explicación: Seguridad Social.

Consignación actual. 275.000 pesetas.

Importe: 225.000 pesetas.

Consignación final: 500.000 pesetas.

◆ Partida: 4.46.

Explicación: Transferencias corrientes a Entidades Locales.

Consignación actual. 650.000 pesetas.

Importe: 100.000 pesetas.

Consignación final: 750.000 pesetas.

◆ Partida: 6.22.

Explicación: Servicio Recaudación.

Consignación actual. 150.000 pesetas.

Importe: 150.000 pesetas.

Consignación final: 300.000 pesetas.

TOTAL AUMENTOS: 475.000 PESETAS.

Financiación del Suplemento de Crédito:

◆ Concepto: 870.01.

Explicación: Remanente de Tesorería.

Importe: 475.000 pesetas.

TOTAL: 475.000 PESETAS.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Castrillo de Onielo, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Jesús Duque Fernández.

8

COBOS DE CERRATO**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos que luego se dirán, habiéndose elevado a definitivo el acuerdo citado al no producirse reclamaciones en periodo de exposición pública.

El texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas de Precios Públicos son los siguientes:

A) ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS**A-1. - RECOGIDA DE BASURAS:**

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Fiscal, pasando a tener el siguiente texto:

2. - A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. - Viviendas:

• Por cada vivienda: 4.000 pesetas anuales.

Epígrafe 3. - Establecimientos de alimentación:

a) Supermercados: 4.000 pesetas anuales.

b) Pescaderías, carnicerías y similares: 4.000 pesetas anuales.

Epígrafe 4. - Establecimientos de restauración:

d) Bares: 4.000 pesetas anuales.

A-2. - CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza fiscal pasando a tener el siguiente texto:

Art. 6. - Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. - Asignación de sepulturas, nichos....

a) Sepulturas perpetuas: 30.000 pesetas.

B) ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS**B-1. - SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD**

Se modifica el artículo 3.2 de la Ordenanza, pasando a tener el siguiente texto:

Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa 1. - SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:

1.3. - Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 20.000 pesetas.

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el 1 de enero de 1997, tras la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia en lo que se refiere a las Ordenanzas Municipales, y tras el transcurso de quince días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el citado Boletín para las Ordenanzas reguladoras

de Precios Públicos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cobos de Cerrato, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Mariano Francés Martínez.

5357

CONGOSTO DE VALDAVIA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número 1/96, dentro del vigente Presupuesto de 1996, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Congosto de Valdavia, 12 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Abilio Montes Martínez.

14

FUENTES DE NAVA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 1.996 el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales y sus tipos de gravamen, relativas a:

- ◆ IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
- ◆ IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS
- ◆ IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley se publican las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,514 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,546 por ciento.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 3.º- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ya establecidas o que se establezcan por el Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único que se fija en el 1,076

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1. - De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,076.

Las disposiciones finales de las Ordenanzas Fiscales citadas quedarán redactadas de la siguiente forma:

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 19 de noviembre de 1.996, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuentes de Nava, 31 de diciembre de 1.996. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matia.

12

FUENTES DE NAVA**EDICTO**

Aprobado por acuerdo de 19-11-1996, expediente de modificación de créditos número 1-1996. Conforme al artículo 150.3 de la Ley 39/1988, y 20.3 del R. D. 500/1990, se detallan, por capítulos, las modificaciones de crédito del mismo.

Capítulo 2. - Gastos en bienes corrientes y servicios:

Previsión anterior: 18.470.000 pesetas.

Aumentos: 647.860 pesetas.

Previsión actual: 19.117.860 pesetas.

Capítulo 4. - Transferencias corrientes:

Previsión anterior: 1.665.474 pesetas.

Disminuciones: 143.809 pesetas.

Previsión actual: 1.521.665 pesetas.

Capítulo 6. - Inversiones reales:

Previsión anterior: 3.329.738 pesetas.

Aumentos: 759.000 pesetas.

Previsión actual: 4.088.738 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Nava, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matia.

13

**GRIJOTA
ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se publican los textos íntegros de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales de impuestos, tasas y precios públicos, que incluyen la Tasa de Expedición de Documentos, de nueva creación, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 1996, y definitivamente en virtud de lo establecido en el art. 17.3 del texto legal citado, que entrarán en vigor el día de su publicación en el B. O. de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Grijota, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

IMPUESTOS**IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 2.

1. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por ciento.

3.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,35%.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 5.

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

a) *Turismos:*

- De menos de 8 caballos fiscales: 2.163 pts.
- De 8 hasta 12 caballos fiscales: 5.840 pts.
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 12.329 pts.
- De más de 16 caballos fiscales: 15.357 pts.

b) *Autobuses:*

- De menos de 21 plazas: 14.276 pts.
- De 21 a 50 plazas: 20.332 pts.
- De más de 50 plazas: 25.415 pts.

c) *Camiones:*

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 7.246 pts.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 14.276 pts.
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil: 20.332 pts.
- De más de 9.999 Kg. de carga útil: 25.415 pts.

d) *Tractores:*

- De menos de 16 caballos fiscales: 3.028 pts.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 4.759 pts.
- De más de 25 caballos fiscales: 14.276 pts.

e) *Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:*

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil: 3.028 pts.
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 4.759 pts.
- De más de 2.999 Kg. de carga útil: 14.756 pts.

f) *Otros vehículos:*

- Ciclomotores: 757 pts.
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 757 pts.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 1.298 pts.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 2.596 pts.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 5.191 pts.
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 10.382 pts.

TASAS**TASA DE ALCANTARILLADO**

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 8.

1. - La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 7.500 pesetas.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:

Viviendas, Locales y otros, por cada metro cúbico de agua utilizada: 12 pts.

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe I. Viviendas.

- Por cada vivienda: 575 pts.

Epígrafe II. Alojamientos.

A) Hoteles, moteles y hoteles-apartamentos, por cada uno de ellos: 3.578 pts.

B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada uno de ellos: 3.578 pts.

Epígrafe III. Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas: 3.578 pts.

B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 3.578 pts.

C) Pescaderías, carnicerías y similares: 716 pts.

Epígrafe IV. Establecimientos de restauración.

- Restaurantes, cafeterías, wisquerías, pubs, bares y tabernas: 716

pts.

Epígrafe V. Establecimientos de espectáculos.

- Salas de fiestas y discotecas: 716 pts.

Epígrafe VI. Otros locales industriales o mercantiles.

A) Oficinas bancarias: 716 pts.

B) Grandes almacenes: 3.578 pts.

C) Demás locales no expresamente tarifados: 716 pts.

Epígrafe VII. Despachos profesionales.

- Por cada despacho: 716 pts.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un trimestre.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido publicada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.^a- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.^a- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.^a- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en que cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo requerido.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores Tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. Tarifa.

- Por cada certificación o informe que se expida de servicios urbanísticos solicitados a instancia de parte: 1.000 pts.

- Por cada certificación o informe con salida del Ayuntamiento para la visita o inspección del asunto a tratar se incrementa la tarifa anterior en: 1.000 pts.

- Por expedición de cédula urbanística: 1.500 pesetas.

- Por cada fotocopia: 10 pts.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa.

Artículo 9. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere jere el número 2 del art. 2.º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1.- El cobro de la tasa se exigirá mediante el correspondiente recibo.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no hayan satisfecho la tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que abonen la misma, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributario.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1996 y de modo definitivo por Decreto de la Alcaldía de 30 de diciembre de 1996, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O. de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIOS PUBLICOS**PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD**

Texto íntegro de la modificación parcial:

Artículo 3.

2.- Las Tarifas de este precio público, al trimestre, serán las siguientes:

TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA

- Viviendas, locales comerciales, fábricas, talleres y explotaciones ganaderas, por cada m.³ consumido: 29 pts.

- Excesos, cada m.³: 58 pts.

- Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 7.500 pts.

- Cuota de enganche toma en la acometida, por una sola vez: 3.000 pesetas.

GRIJOTA**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 20 de noviembre de 1996, el expediente de Suplemento de Crédito y concesión de crédito extraordinario 1/1996, con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1995.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

1.-Gasto de personal:

Anterior: 12.218.510 pesetas.

Aumentos: 450.000 pesetas.

Total: 12.668.510 pesetas.

2.-Gastos de bienes corrientes y servicios:

Anterior: 19.584.000 pesetas.

Aumentos: 3.083.475 pesetas.

Total: 22.667.475 pesetas.

3.-Gastos financieros:

Aumentos: 300.000 pesetas.

Total: 300.000 pesetas.

6.-Inversiones reales:

Anterior: 10.661.490 pesetas.

Aumentos: 8.538.131 pesetas.

Total: 19.199.921 pesetas.

Suma total:

Aumentos: 12.371.906 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijota, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

5330

MAGAZ DE PISUERGA**EDICTO**

El Pleno Municipal en sesión de 11 de noviembre, acordó la modificación de Ordenanzas Fiscales. No habiéndose formulado reclamaciones a las mismas, durante el período de exposición al público se eleva el acuerdo a definitivo.

De conformidad con lo señalado en el art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de las modificaciones y acuerdo recaído a los afectos vigencia y posible impugnación por vía jurisdiccional.

Ordenanza Fiscal: PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

-Derogada.

Ordenanza Fiscal: PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VIA PUBLICA

-Enunciado de la tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y registro, cables, tuberías y otros análogos.

Tarifa séptima, apartado segundo y tercero: derogados.

Ordenanza Fiscal: TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas.

- Por cada vivienda: 690 pesetas.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Epígrafe 2. Alojamientos.

-A/ Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de cinco y cuatro estrellas: 19.500 pesetas.

-B/ Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de tres y dos estrellas: 7.200 pesetas.

-C/ Hoteles, moteles, hoteles apartamentos y hostales de una estrella: 3.600 pesetas.

-D/ Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga: 3.120 pesetas.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás de naturaleza análoga siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación.

-A/ Supermercados, economatos y cooperativas: 1.368 pesetas.

-B/ Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas: 1.368 pesetas.

-C/ Pescaderías, carnicerías y similares: 1.368 pesetas.

Epígrafe 4. Establecimientos de restauración.

-A/ Restaurantes, cafeterías, whisquerías, pubs, bares y tabernas: 1.500 pesetas.

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos.

-A/ Salas de fiesta y discotecas: 1.500 pesetas.

Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles.

-A/ Oficinas bancarias: 1.500 pesetas.

-B/ Demás locales no expresamente tarifados: 1.500 pesetas.

Epígrafe 7. Despachos profesionales.

-A/ Despacho profesional: 690 pesetas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se haya ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida únicamente en ella la del epígrafe 1.º.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

Ordenanza Fiscal: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.º. Apartado 1.º. El tipo de gravamen sobre bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.57%.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y serán de aplicación desde el día primero de enero de 1997 hasta su modificación o derogación posterior.

Magaz de Pisuerga, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Luis Lezcano.

5280

MAGAZ DE PISUERGA**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente como consecuencia del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 28 de noviembre, expediente de modificación presupuestaria con cargo al Remanente de Tesorería, conforme a lo señalado en el Reglamento Presupuestario, se hace público a nivel de capítulos el resumen de la modificación:

Crédito extraordinario:

Capítulo VI. Inversiones reales.

Aumento: 250.000 pesetas.

Total: 22.620.000 pesetas.

Magaz de Pisuerga, 31 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Luis Lezcano Miguel.

16

MANCOMUNIDAD "EL CARMEN"**EDICTO**

La Mancomunidad en Pleno, en sesión celebrada el día 29-XI-1996, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 1996, el cual ha estado expuesto al público sin que se hayan formulado reclamaciones; por lo que el Presupuesto queda definitivamente aprobado con las consignaciones que se señalan.

GASTOS

2	Gastos bienes corrientes y servicios	3.388.000
3	Gastos financieros	480.000
4	Trasferencias corrientes	6.500.000
9	Pasivos financieros	625.000
	Total Presupuesto de Gastos	10.993.000

INGRESOS

3	Tasas y otros ingresos	9.150.000
4	Transferencias corrientes	1.800.000
5	Ingresos patrimoniales	43.000
	Total Presupuesto Ingresos	10.993.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barruelo de Santullán, 26 de diciembre de 1996. - El Presidente, Alejandro Lamalfa Díaz.

5341

PIÑA DE CAMPOS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de octubre de 1996, la modificación de las ordenanzas reguladoras y sus tarifas que seguidamente se indican y no habiéndose presentado reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo.

IMPUESTOS:

-Bienes inmuebles.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,42 por ciento.

PRECIOS PUBLICOS:

-Suprimir las ordenanzas fiscales relativas a los precios públicos de Tránsito de Ganado y Entrada de Vehículos a través de las aceras.

TASAS:

-Alcantarillado.

Artículo 5. Cuota tributaria.

-Viviendas, fincas y locales: 400 pesetas/toma/trimestre.

Las presentes modificaciones tendrán lugar a partir del día 1 de enero de 1997.

Piña de Campos, 16 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

35

PRADANOS DE OJEDA**EDICTO**

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito número uno, que se financia con cargo al remanente de Tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1996.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el número 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Prádanos de Ojeda, 21 de diciembre de 1996.- El Alcalde, Luis Gutiérrez Prado.

5290

RENEDO DE LA VEGA**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 8 de diciembre de 1996, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General municipal del ejercicio de 1996.

En su razón, según lo establecido en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público dicho presupuesto durante el plazo de quince días hábiles.

En el referido plazo, los habitantes del municipio y demás personas y entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales podrán examinar el presupuesto y presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Renedo de la Vega, 17 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Guillermo Manzano Niño.

5338

SALINAS DE PISUERGA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de noviembre de 1996, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones.

De no presentarse reclamaciones durante el período de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Salinas de Pisuerga, 19 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Felipe Torices García.

5340

SAN CEBRIAN DE CAMPOS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el Presupuesto Municipal para 1996, el mismo se halla expuesto al público en el Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

San Cebrián de Campos, 20 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Pedro Muñoz Bahillo.

5342

TAMARA DE CAMPOS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 4 de octubre de 1996, la modificación de las ordenanzas reguladoras y su tarifas que seguidamente se indican, y no habiéndose presentado reclamaciones se ha elevado a definitivo el acuerdo.

IMPUESTOS. - Bienes inmuebles.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por ciento.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,44 por ciento.

TASAS.

RECOGIDA DE BASURAS. - Art. 6.2. Tarifas:

• Por cada vivienda epígrafes del 1 al 17). 1.000 pesetas/trimestre.

ALCANTARILLADO. - Art. 5.2. Tarifas:

• Viviendas, fincas y locales: 750 pesetas/toma/trimestre.

PRECIOS PUBLICOS.

SUMINISTRO DE AGUA:

• Uso doméstico e industrial, hasta 21 m.³/trimestre: 1.050 pesetas.

- Exceso, cada m.³: 65 pesetas.

SUPRESION DESAGÜE DE CANALONES E INSTALACIONES ANALOGAS.

Las presentes modificaciones tendrán lugar a partir del día 1 de enero de 1997.

Támara de Campos, 16 de diciembre de 1996. - La Alcaldesa, Concha Gallardo García.

36

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos al presupuesto de gastos de 1996.

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público.

Támara de Campos, 18 de diciembre de 1996. - La Alcaldesa, Concha Gallardo García.

36

TORQUEMADA

ANUNCIO

Conforme a lo establecido en el art. 17-4 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo definitivo de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público.

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, así como el dictamen de la comisión de Hacienda y los informes de Secretaría-Intervención, tras una breve deliberación y por unanimidad, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación se ACUERDA:

1. Aprebar provisionalmente la modificación de la Ordenanza para la regulación del tributo anteriormente citado, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 2.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,65 por ciento.

2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se expondrá este acuerdo al público durante el plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime oportunas. Debiendo publicarse anuncios en el B.O.P. y en el Tablón de edictos de la Corporación.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo de ordenación, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza.

Torquemada, 24 de diciembre de 1996. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

5279

VALBUENA DE PISUERGA

EDICTO

Por acuerdo de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1996, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría General de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública, no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Valbuena de Pisuerga, 20 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Enrique González Buisán.

5283

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del 6 de septiembre de 1996, el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1996, con cargo al superávit del ejercicio anterior, número 1/96.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 del la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del R. D. 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente.

Capítulo 2. - Gastos de Bienes Corrientes:

Previsión anterior: 2.908.564 pesetas.

Aumentos: +2.155.367 pesetas.

Previsión actual: 5.063.911 pesetas.

Capítulo 6. - Inversiones reales:

Previsión anterior: 3.665.500 pesetas.

Aumentos: +1.160.000 pesetas.

Previsión actual: 4.825.500 pesetas.

Recursos a utilizar

-Del Remante de Tesorería disponible: 3.315.367 pesetas.

-Total: 3.315.367 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Cerrato, 20 de diciembre de 1996. - El Alcalde, P.O., Eugenio Fernández.

5289

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

ORDENANZA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO

INDICE SISTEMATICO

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Objeto

Artículo 2. - Ambito de aplicación.

Artículo 3. - Definiciones.

Artículo 4. - Prohibición

Artículo 5.- Simultaneidad.

CAPITULO II: CONDICIONES PARA LOS VERTIDOS

Artículo 6. - Evacuación de Aguas Residuales.

Artículo 7. - Objeto de las condiciones.

Artículo 8. - Condiciones limitantes.

Artículo 9. - Pretratamientos

Artículo 10. - Análisis y pruebas.

Artículo 11. - Muestreo.

Artículo 12. - Permiso de vertido

Artículo 13. - Resolución del Ayuntamiento.

Artículo 14. - Modificación de las condiciones del vertido autorizado.

Artículo 15. - Duración mínima del permiso del vertido.

Artículo 16. - Vertidos imprevistos.

CAPITULO III: LAS ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

Artículo 17. - Licencia de conexión.

Artículo 18. - Distancia a la alcantarilla pública más próxima.

Artículo 19. - Características de los conductos construidos por los particulares.

Artículo 20. - Potestad municipal.

Artículo 21. - Modificación de los albañales a consecuencia de obras públicas.

Artículo 22. - Utilización de albañales longitudinales por terceros.

Artículo 23. - Limpieza y reparación de albañales.

Artículo 24. - Libre acceso de los inspectores.

Artículo 25. - Formalidades de la inspección.

Artículo 26. - Facilidades para la inspección.

Artículo 27. - Programa de muestreo.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28. - Titularidad.

Artículo 29. - Construcción por particulares.

Artículo 30. - Ingreso para obras nuevas.

Artículo 31. - Aportación de los usuarios.

Artículo 32. - Presupuesto anual.

Artículo 33. - Cálculo del precio o canon de saneamiento.

Artículo 34. - Precio para usuarios domésticos.

Artículo 35. - Precio para usuarios industriales y agropecuarios.

CAPITULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36. - Potestad sancionadora.

Artículo 37. - Infracciones graves.

Artículo 38. - Infracciones leves.

Artículo 39. - Personas responsables.

Artículo 40. - Cuantía de las multas.

Artículo 41. - Medidas correctoras.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I: Definiciones.

ANEXO II: Condiciones limitantes para la admisión de un agua residual en la red municipal de alcantarillado.

ANEXO III: Solicitud de permiso de vertido de usuarios industriales y agropecuarios.

ANEXO IV: Valores normalizados de carga contaminante según usuarios.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La normativa de régimen local determina que los Ayuntamientos son los organismos competentes y responsables tanto del abastecimiento y distribución domiciliar de agua potable como de la evacuación y depuración de las aguas residuales en el ámbito territorial de las zonas urbanas de cada municipio.

Por otro lado, la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla parcialmente establecen la normativa general aplicable a los vertidos de aguas residuales a los cauces públicos con el fin de recuperar y preservar la calidad del agua circulante por los mismos, en orden a defender el valor de un recurso escaso y, en definitiva, del medio ambiente.

Con el objeto de cumplir la normativa citada, los Ayuntamientos organizan los sistemas municipales de saneamiento que necesitan ser dotados de infraestructuras y de medios personales y materiales suficientes para prestar a los vecinos un servicio con el nivel adecuado de eficacia. La presente Ordenanza viene a regular las relaciones entre el Ayuntamiento y los vecinos en lo que atañe a este servicio de saneamiento.

Estas relaciones deben desarrollarse dentro de unas reglas fundadas en los siguientes principios o criterios básicos:

- ◆ Son los vecinos quienes usan y contaminan el agua con sus derechos domésticos e industriales; la misión del Ayuntamiento es prestar el servicio de recogida y evacuación de esas aguas residuales, de suerte que se garanticen unas buenas condiciones higiénicas en el medio urbano y un vertido admisible en el cauce público.

- ◆ Para conseguir tales garantías, el Ayuntamiento debe estar facultado para imponer condiciones a las aguas residuales recibidas en el sistema municipal de saneamiento a fin de evitar que esas aguas pudieran arruinar prematuramente las infraestructuras comunes o dificultar en demasía la depuración.

- ◆ La infraestructura municipal puede extenderse hasta unos ciertos límites a partir de los cuales la infraestructura pierde el carácter de común y debe ser ejecutada por los particulares beneficiados por la misma.

- ◆ Como norma general, el coste de este servicio municipal debe ser cubierto con las aportaciones de los usuarios del mismo mediante una fórmula que distribuya equitativamente aquel coste entre todos ellos.

- ◆ Quien no respete las reglas aprobadas debe ser sancionado en forma proporcional a la gravedad de la infracción cometida y está obliga-

do a subsanar la situación de hecho con las actuaciones precisas que, subsidiariamente, podrán ser llevadas a cabo por el Ayuntamiento con cargo al infractor.

- ◆ El saneamiento debe considerarse como una parte del sistema general de infraestructura hidráulica urbana, que tendrá una gestión única.

Dado que la normativa de régimen local faculta a los Ayuntamientos a regular con la correspondiente Ordenanza Municipal la materia que nos ocupa y que, en este caso se han cumplido los requisitos establecidos al efecto, se acuerda aprobar la presente Ordenanza para el buen uso del sistema municipal de alcantarillado del Ayuntamiento de Venta de Baños, que contiene las siguientes normas.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º - Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del sistema municipal de saneamiento por parte de aquellos que vierten actualmente, o puedan hacerlo en el futuro, sus aguas residuales al mismo.

Artículo 2.º - Ambito de aplicación.

1. La Ordenanza es de estricto cumplimiento para todos los usuarios de la red municipal de alcantarillado, entendiéndose por tal toda aquella cuya explotación en cada momento, corresponde al Ayuntamiento de Venta de Baños.

2. En cuanto a las redes de alcantarillado no incluidas en el apartado anterior, serán de aplicación las determinaciones de la vigente normativa general.

Artículo 3.º - Definiciones.

En el Anexo I se recogen las definiciones de los términos específicos empleados en esta ordenanza.

Artículo 4.º -

En ningún caso podrán esgrimirse las determinaciones de la presente Ordenanza como justificación de incumplimientos de la normativa legal y reglamentaria aplicables.

Artículo 5.º -

En toda vía pública municipal la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

CAPITULO II: CONDICIONES PARA LOS VERTIDOS.

A) PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 6.º - Evacuación de Aguas Residuales.

1. Todos los edificios existentes o que en el futuro se construyan dentro de las zonas urbanas y urbanizaciones deberán verter sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

2. A los efectos del apartado anterior el Ayuntamiento podrá exigir el pretratamiento de un agua residual antes de su vertido a la red municipal de alcantarillado, de manera que, una vez modificadas sus características, reúna las condiciones establecidas.

3. Si no fuera posible corregir suficientemente el agua residual, el usuario correspondiente proveerá por su cuenta la evacuación de aquella.

4. Cuando el edificio distase más de 500 metros de la alcantarilla pública más próxima o estuviera emplazado en zona no urbanizable, el Ayuntamiento podrá autorizar un procedimiento diferente para evacuar las aguas residuales del mismo que tendrá carácter provisional, no podrá contravenir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y requerirá la autorización de los organismos competentes.

B) CONDICIONES LIMITANTES PARA LA ADMISION DE VERTIDOS EN LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

Artículo 7.º - Objeto de las condiciones.

Las condiciones impuestas a los vertidos son de carácter limitante y tienen por objeto evitar la producción de alguno de los efectos perturbadores siguientes:

a) Ataques a la integridad física de conductos e instalaciones de la infraestructura del sistema municipal de saneamiento o impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales.

b) Posibilidad de formación de mezclas inflamables o explosivas.

c) Dificultades en el mantenimiento y explotación de la red o de la estación depuradora por la creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

d) Reducción inadmisibles de la eficiencia de los procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos resultantes.

e) Inconvenientes intolerables para el medio ambiente receptor o los usos posteriores de las aguas depuradas o de los fangos obtenidos.

Artículo 8.º - Condiciones limitantes.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las condiciones establecidas en el Anexo II.

Artículo 9.º - Pretratamientos.

1. En el supuesto de que las aguas residuales afluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el artículo anterior, el usuario queda obligado a presentar ante el Ayuntamiento un proyecto de pretratamiento que corrija las características inadmisibles del agua.

2. La construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de pretratamiento correrán a cargo del usuario productor de las aguas a corregir.

Artículo 10.- Análisis y pruebas.

Los análisis y pruebas para conocer las características de los vertidos se efectuarán de acuerdo con los ensayos normalizados empleados en cada momento por la correspondiente Confederación Hidrográfica. Los ensayos se realizarán por un Centro homologado oficialmente.

Artículo 11.- Muestreo.

1. Para la comprobación, en los vertidos industriales y agropecuarios, de las características o componentes que determinan su admisibilidad en la red de alcantarillado en función de que sus valores cumplan en todo momento las condiciones señaladas en el Anexo II, bastará efectuar las medidas y los análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto de desagüe del establecimiento a la red de alcantarillado.

2. Con aquellos otros polucionantes o características para los que se han establecido como valores máximos permisibles el promedio durante un período determinado, las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas proporcionales al caudal muestreado, tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante todo el período considerado, con un mínimo de tres muestreos a lo largo de dicho período de tiempo.

C) PERMISO DE VERTIDO:

Artículo 12.- Solicitud del permiso de vertido.

1. Todos los titulares de industrias y explotaciones agropecuarias que se encuentren en funcionamiento con licencia de apertura en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y que viertan o prevean verter a la red municipal de alcantarillado desde aquella fecha, deberán presentar ante el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses, la documentación establecida en el Anexo III, para adecuar el sistema de vertidos a las prescripciones de esta ordenanza en el supuesto de que el sistema del que dispusieran no se ajustara a lo establecido en la misma.

2. Al tiempo de solicitar la licencia de construcción para un nuevo establecimiento, o la licencia de apertura cuando se aprovechara una edificación existente, deberá efectuarse una solicitud de permiso de vertido, adjuntando, en su caso, el correspondiente proyecto técnico sobre el pretratamiento previsto de las aguas residuales para su ajuste a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Para los edificios dedicados a viviendas y locales comerciales se entenderá implícita la solicitud del permiso de vertido en la de autorización de conexión, que se pedirá al tiempo que la licencia de obras y se concederá, en su caso, con ésta.

Artículo 13.- Resolución del Ayuntamiento.

1. La Alcaldía Presidencia, previos los informes técnicos que considere necesarios, estudiará la solicitud de concesión de vertido, pudiendo decidir:

b) Declararlo "no admisible en la red municipal de alcantarillado", cuando contenga materias o presente características no corregibles mediante el oportuno pretratamiento.

b) Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta Ordenanza.

c) Otorgar un permiso provisional, en el que se indicarán las condiciones particulares a que deberá ajustarse en el plazo señalado, las características y componentes de los vertidos del establecimiento y los pretratamientos mínimos que deberán sufrir los dispositivos de control, medida del caudal y muestreo que deberá instalar la industria o explotación agropecuaria para la obtención del permiso definitivo.

2. También podrá concederse un permiso provisional en tanto se conozcan las características ciertas de las aguas residuales. Transcurrido el plazo de tiempo necesario para ello, se adoptará resolución según alguna de las tres posibilidades señaladas en el apartado anterior.

3. En el plazo máximo de tres meses a partir de la concesión del permiso provisional, el solicitante presentará en el Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones que propone construir, con el objeto de obtener la autorización municipal antes de acometer las obras que deberán estar concluidas y puestas en servicio en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la autorización.

4. La concesión del permiso definitivo estará supeditada a la comprobación de que las características de las instalaciones y de las aguas residuales tratadas se ajustan a lo establecido en el particular permiso provisional y en el Anexo II.

5. Para los usuarios industriales y agropecuarios será obligatorio disponer una arqueta donde se pueda aforar y tomar muestras de las aguas residuales vertidas a la red.

6. En el supuesto previsto en el apartado 1.º del artículo 12, la Alcaldía Presidencia podrá imponer las medidas correctoras necesarias para que la actividad se ajuste a lo establecido en la presente Ordenanza, fijando el plazo en que dichas medidas deben ser adoptadas.

Artículo 14.- Modificación de las condiciones del vertido autorizado.

1. Cualquier titular de industria o explotación agropecuaria deberá dar cuenta al Ayuntamiento, con suficiente antelación, acerca de todo cambio efectuado en sus procesos de fabricación, manufactura o explotación, susceptible de alterar significativamente la naturaleza, composición o caudal de sus vertidos.

2. Tales modificaciones requerirán un nuevo permiso de vertido que se tramitará de forma análoga al procedimiento señalado en artículos precedentes.

Artículo 15.- Duración mínima del permiso de vertido.

Los permisos de vertido se otorgarán inicialmente por un período de tiempo no inferior a cinco años. Al concluir dicho plazo se considerará prorrogado por igual plazo si no existiera resolución de la Administración en sentido contrario. Esta norma regirá en los sucesivos vencimientos.

Artículo 16.- Vertidos imprevistos.

1. Se entiende por vertidos imprevistos aquellos que se producen como consecuencia de un accidente en las instalaciones del usuario que da lugar a un cambio notable en la naturaleza, composición o caudal de las aguas residuales ordinarias.

2. Se produce una situación de emergencia cuando el vertido imprevisto pueda ser potencialmente peligroso para la salubridad de las personas o la seguridad de las instalaciones o procesos de depuración.

3. Ante una situación de emergencia, el usuario deberá comunicar urgentemente al Ayuntamiento la situación producida. De los restantes vertidos imprevistos, el usuario está obligado a ponerlos en conocimiento del Ayuntamiento antes de transcurrir veinticuatro horas.

4. La reparación de los daños causados por los vertidos imprevistos será sufragada por los usuarios generadores de dichos vertidos.

5. Al solicitar el permiso de vertido, los usuarios deberán comunicar en informe adjunto todos los riesgos de accidentes posibles en sus establecimientos, las aguas residuales que pueden generarse como consecuencia de los posibles siniestros, los efectos de dichas aguas y las actuaciones a llevar a cabo para neutralizar dichos efectos cuando fueran negativos.

CAPITULO III: LAS ACOMETIDAS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO.

A) DE LA CONSTRUCCION. LICENCIA DE CONEXION.

Artículo 17.- Licencia de conexión.

1. Los titulares de las acometidas deberán solicitar del Ayuntamiento la correspondiente licencia de conexión a la red municipal de alcantarillado.

2. A dicha solicitud se acompañará la del permiso de vertido.

3. Atendiendo a las características de los vertidos y del emplazamiento de los mismos respecto de la red municipal de alcantarillado, el Ayuntamiento resolverá sobre el otorgamiento o denegación de la licencia solicitada, así como, en su caso, sobre las condiciones a cumplir por el usuario.

Artículo 18.- Distancia a la alcantarilla pública más próxima.

1. El Ayuntamiento determinará en la licencia de conexión la alcantarilla pública a la que deberá acometer sus aguas residuales el usuario solicitante.

2. Cuando no exista alcantarilla pública frente a la finca, pero si a una distancia inferior a 100 metros desde la linde más próxima, el usuario deberá conducir sus aguas a dicha alcantarilla mediante la construcción a su costa de un albañal longitudinal.

3. Cuando la anterior distancia fuera superior a 100 metros pero inferior a 500 metros, el usuario solicitante de la licencia deberá construir a su costa la prolongación de la alcantarilla hasta la linde más cercana de la finca donde se produzcan las aguas residuales a verter.

4. Igual solución se impondrá cuando la distancia supere los 500 metros y el Ayuntamiento entienda que es necesario recoger las aguas residuales en la red municipal de alcantarillado.

5. Realizadas con la conformidad del Ayuntamiento, las prolongaciones de alcantarillas se incorporarán a la red municipal de alcantarillado. El Ayuntamiento fijará en cada caso la indemnización a pagar al constructor de aquella prolongación por terceros que posteriormente deban verter a la misma, cuando no hubiera acuerdo entre ellos.

Artículo 19.- Características de los conductos construidos por los particulares.

1. El Ayuntamiento fijará las características de trazado, pendiente, sección, materiales y demás características de los albañales longitudinales y de las prolongaciones de las alcantarillas a realizar por particulares. A tal efecto estos presentarán su propuesta en documentación gráfica y escrita suficientemente detallada.

2. En ningún caso el diámetro será inferior a 30 cms. Las juntas serán siempre estancas.

3. El usuario deberá reponer a su costa la pavimentación existente en la vía pública.

B) CONSTRUCCION, USO Y CONSERVACION DE LAS ACOMETIDAS.*Artículo 20.- Potestad municipal.*

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar en la vía pública, por sí o a través de empresas adjudicatarias, cualquier trabajo de construcción, reparación o limpieza de albañales, así como de remoción o reposición de los pavimentos afectados por aquellos.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares la realización de las tareas indicadas en el apartado anterior, que aquellos practicarán con sujeción a las condiciones establecidas en la autorización. En este supuesto los particulares deberán adoptar por su cuenta y cargo y bajo su responsabilidad todas las medidas necesarias para mantener en todo momento la seguridad vial.

3. La conservación de la red pública de alcantarillado es competencia y responsabilidad del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Modificación de los albañales a consecuencia de obras públicas.

1. El Ayuntamiento, al variar la disposición de las vías públicas, podrá ordenar la modificación o variación del emplazamiento de un albañal longitudinal.

2. Al llevarse a cabo las obras de construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado en relación con las fincas con fachada a la nueva red, siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

3. Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por el contratista adjudicatario de la construcción de las mismas. A tal fin se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en el Ayuntamiento el importe de aquél para su abono al contratista adjudicatario.

4. Cuando el nivel del desagüe particular no permita la evacuación a la alcantarilla por gravedad, el bombeo deberá ser realizado por el usuario, de acuerdo con la solución aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 22.- Utilización de albañales longitudinales por terceros.

1. Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de un solo albañal siempre que las servidumbres que al efecto se constituyan sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

2. Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección y el caudal lo permitan, quedan obligados a admitir en el mismo aguas públicas y las procedentes

de fincas de aquellos otros usuarios que obtengan la correspondiente autorización municipal.

3. Los particulares beneficiados por la autorización municipal señalada en el apartado anterior deberán, previamente a realizar la conexión, abonar al constructor del albañal la contribución que les corresponda en los gastos de construcción del albañal así como asumir la responsabilidad de contribuir a los gastos de conservación. El importe de ambos se ajustará a lo que convengan las partes. De no haber acuerdo decidirá el Ayuntamiento, que repartirá el coste total de construcción y el de conservación, conforme a la estimación municipal, en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo del hecho de que cada una de ellas pueda tener a su vez otras acometidas secundarias.

Artículo 23.- Limpieza y reparación de albañales.

1. La limpieza y reparación de los desagües particulares se llevará a cabo por sus propietarios, previa obtención de la oportuna autorización municipal. No obstante, podrán solicitar que dichos trabajos sean realizados por el Ayuntamiento con los gastos a cargo de aquellos.

2. Cuando se observara alguna anomalía o desperfecto que hiciese necesaria alguna obra de reparación o limpieza de albañales de cualquier clase, se requerirá al propietario para que la ejecute en el plazo que se señale, pasado el cual sin haberse realizado, la Administración Municipal podrá proceder a dicha limpieza o reparación con cargo al propietario titular del albañal, sin perjuicio del derecho de éste a repartir dicho gasto entre todos los usuarios que utilicen el albañal en cuestión.

3. En cualquier caso, las actuaciones de limpieza o reparación por parte del Ayuntamiento se limitarán a los tramos de desagüe situados bajo la vía pública, correspondiendo al propietario los de los tramos interiores de la finca.

C) DE LA INSPECCION MUNICIPAL.*Artículo 24.- Libre acceso de los inspectores.*

1. A fin de poder realizar sus cometidos de observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, las personas encargadas por el Ayuntamiento para tales funciones tendrán libre acceso a los lugares en los que se produzcan las aguas negras que se verterán a la red de alcantarillado y singularmente a los puntos dispuestos para el control de los vertidos.

2. Dichas personas podrán también penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de Aguas.

Artículo 25.- Formalidades de la inspección.

1. En todos los actos de inspección, las personas encargadas de la misma deberán ir provistas y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

2. Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el inspector y la persona con quien se entienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

Artículo 26.- Facilidades para la inspección.

1. Los titulares de las industrias y explotaciones agropecuarias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran, aun cuando se haya considerado que no deben efectuar pretratamiento.

2. La negativa a facilitar inspecciones o a suministrar datos o muestras puede ser causa para declarar ilegal el vertido correspondiente, iniciándose inmediatamente expediente para la caducidad del permiso de vertido.

Artículo 27.- Programas de muestreo.

1. Los programas de muestreo para aplicación de tasas de saneamiento incluyendo métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestras y frecuencia del mismo, serán establecidos por el Ayuntamiento.

2. Las muestras se tomarán por partida triple y se guardarán en recipientes sellados. Dos juegos serán utilizados por el Ayuntamiento para obtener los parámetros buscados y el otro quedará en poder del usuario.

CAPITULO IV: REGIMEN ECONOMICO.*Artículo 28.- Titularidad.*

1. Toda la infraestructura del sistema público de saneamiento es de titularidad municipal. El Ayuntamiento podrá mancomunarse con otros para la realización de infraestructuras y su explotación. En tal caso, la titularidad de las partes comunes se ajustará a lo que determinen los estatutos de la Mancomunidad.

2. La construcción de esta infraestructura se llevará a cabo por el Ayuntamiento o por otro organismo que venga a auxiliarle, actuando directamente o mediante contrato con empresas constructoras.

3. La explotación y mantenimiento del sistema corresponden al Ayuntamiento, que podrá desarrollar dichas tareas directamente o encomendándolas a empresas privadas u organismos públicos.

Artículo 29.- Construcción por particulares.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a particulares la ejecución, por sí mismos, de tramos de alcantarilla en la vía pública. En tales supuestos, los interesados presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente proyecto, redactado conforme las instrucciones de los técnicos municipales. Una vez aprobado el citado proyecto, deberán depositar una fianza equivalente al 100 por 100 del presupuesto antes de dar comienzo las obras.

2. La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a estos a restituir en igualdad de condiciones a los preexistentes los tramos, tanto públicos como privados, que hubieran resultado afectados. En todo caso se observará lo establecido en el apartado 2.º del artículo 20 de esta Ordenanza sobre seguridad vial.

3. La fianza será devuelta cuando el Ayuntamiento haya dado su conformidad a las obras realizadas.

4. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en la presente Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en la misma, en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma y, subsidiariamente, en la normativa del Ministerio de Fomento.

Artículo 30.- Ingresos para obras nuevas.

1. Para sufragar la construcción de la infraestructura el Ayuntamiento podrá solicitar subvenciones y créditos, dentro de los límites y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento impondrá contribuciones especiales, de acuerdo con la normativa fiscal, a fin de cubrir la parte de coste correspondiente.

Artículo 31.- Aportación de los usuarios.

1. Los usuarios del sistema de saneamiento deberán satisfacer los precios o, en su caso, cánones que por este uso les corresponda.

2. El importe de los mismos se fijará en función de los caudales vertidos y de la carga contaminante que éstos contengan.

Artículo 32.- Presupuesto anual.

1. El Ayuntamiento o, en su caso, el órgano que tenga encomendada la explotación del sistema de saneamiento, formulará en el último trimestre de cada año el presupuesto de funcionamiento del sistema correspondiente al año siguiente.

2. En el capítulo de gastos se incluirán la amortización técnica del conjunto de la infraestructura existente, los costes de explotación, los de mantenimiento y pequeñas reparaciones y los de amortización financiera de inversiones.

3. El presupuesto estará equilibrado, de forma que los ingresos previstos igualen al montante total de los gastos contemplados en el apartado anterior. Los ingresos se obtendrán por la incorporación al precio del agua potable de un sumando por utilización del sistema de saneamiento o por recaudación de un canon de saneamiento a los usuarios que, abasteciéndose de agua de fuente diferente a la red municipal de distribución de agua potable, viertan las residuales a la red de alcantarillado municipal.

4. En la medida de lo posible, se procurará englobar este presupuesto dentro de uno general del agua que también incluya el presupuesto anual del abastecimiento y distribución domiciliar de agua potable.

5. El Ayuntamiento aprobará las exacciones correspondientes por prestación del servicio.

Artículo 33.- Tarifa.

Hasta tanto se lleve a cabo lo dispuesto en el artículo 32.º, en relación con la Disposición Final segunda, el precio o el canon de saneamiento (Tarifa) será de 31 pesetas/metro cúbico de agua consumida, con un mínimo de 30 metros cúbicos, igual que el servicio de agua.

Artículo 34.- Precio para usuarios domésticos.

1. Se entenderá por usuario doméstico aquél cuyas aguas residuales procedan de las actividades normales de cualquier vivienda, complementadas con las propias de un establo anejo a la vivienda donde no haya más de dos vacas, tres cerdos y seis ovejas.

2. Los comercios y almacenes se asimilan a los usuarios domésticos a los efectos de esta Ordenanza.

3. Para todos los usuarios domésticos se establecerá el mismo precio o canon de saneamiento.

Artículo 35.- Precio para usuarios industriales y agropecuarios.

1. Para cada usuario industrial o agropecuario se obtendrá el precio o canon de saneamiento mediante la fórmula del apartado 3 del art. 33, cuando sea de aplicación.

2. Cuando un usuario de estas dos clases no estuviera conforme con los valores asignados de concentración en carga contaminante, podrá presentar la oportuna reclamación ante el Ayuntamiento adjuntando los resultados obtenidos en ensayos realizados por un laboratorio homologado oficialmente. El Ayuntamiento podrá realizar ensayos contradictorios, cuyos costes serán abonados por el usuario reclamante.

CAPITULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36.- Potestad sancionadora.

1. La potestad sancionadora y correctora corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

2. Dicha autoridad también podrá ordenar la suspensión provisional de obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza, así como impedir, también provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales.

Artículo 37.- Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa entre el 50 por 100 y el 100 por 100 del máximo legal autorizado las siguientes conductas:

a) La construcción, modificación o uso del alcantarillado o conexiones a la red e instalaciones anejas a la misma, aunque unas y otras fueran de propiedad particular, sin obtener previa licencia de conexión, permiso de vertido, autorización para realizar modificaciones, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en las mismas, o sin adoptar las medidas necesarias para mantener la seguridad vial.

b) La causación en las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza derivados del uso indebido de ellos o de actos realizados con negligencia o mala fe.

c) La no comunicación al Ayuntamiento de las prescripciones dictadas por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

d) La infracción de cualquiera de las prescripciones dictadas por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.

e) La omisión o demora en la instalación de los pretratamientos depuradores exigidos por la Administración, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos fijos de aforo de caudales y tomas de muestras o de aparatos de medición a que se refiere esta Ordenanza.

f) El incumplimiento del plazo señalado a los actuales usuarios para solicitar el permiso de vertido.

g) La obstaculación a la función inspectora de la Administración.

h) La reiteración en una misma infracción leve.

Artículo 38.- Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves y se sancionarán con multa entre el 20 por 100 y el 50 por 100 del máximo legal autorizado todos los demás incumplimientos de lo dispuesto en los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 39.- Personas responsables.

Responderán de las infracciones las personas físicas o jurídicas que sean usuarios irregulares y las que realicen los actos causantes de daños o incumplan lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Cuantía de las multas.

1. Dentro de los límites establecidos en la normativa de aplicación y en estas Ordenanzas, la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente, atendiendo al perjuicio ocasionado, a su reiteración, al grado de culpabilidad del infractor y a las demás circunstancias que concurran.

2. Además, cuando proceda, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores pertinentes, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la Administración de Justicia.

Artículo 41.- Medidas correctoras.

Además de la imposición de multas, en caso de infracción podrán decretarse, según proceda, las siguientes medidas:

a) La suspensión definitiva de los trabajos de ejecución de la obra o instalación indebidamente realizadas.

b) Ordenar al infractor que, en el plazo que se señale, presente la solicitud de licencia ajustada a los términos de esta Ordenanza, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la licencia o a las disposiciones de esta Ordenanza y proceda a la demolición de lo indebidamente construido o instalado o a la reparación de los daños causados, con reposición de las obras e instalaciones a su estado anterior.

c) Disponer la ejecución por la Administración de las órdenes del apartado anterior, con cargo al infractor.

d) La caducidad del permiso de vertido en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso de que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

De lo no contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto 1.315/992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Dominio Público hidráulico; el Real Decreto 419/1993, de 26 de marzo, por el que se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Aguas, y la Orden de 23 de diciembre de 1986, por la que se dictan normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta Ordenanza, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

SEGUNDA: En el plazo máximo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento elaborará el primer presupuesto de acuerdo con las determinaciones del artículo 32, válido hasta finalizar la anualidad.

ANEJO I. - DEFINICIONES

A efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- SISTEMA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO: Conjunto de infraestructuras, medios y procesos que, a cargo del Ayuntamiento, sirven para la evacuación, tratamiento y vertido de las aguas residuales y pluviales de un núcleo urbano.
- RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO: conjunto de conductos que discurren en el subsuelo y sirven para la evacuación de las aguas residuales y pluviales.
- ALCANTARILLA PUBLICA: Todo conducto subterráneo construido o aceptado por el Ayuntamiento para servicio general de núcleo urbano y cuya limpieza y conservación corresponde efectuar al Ayuntamiento.
- ALBAÑAL: Conducto subterráneo que sirve para verter a una alcantarilla pública las aguas residuales o pluviales recogidas en un edificio o en una finca.
- IMBORNAL: Instalación compuesta de sumidero, pozo de caída y conducción hasta la red de alcantarillado, destinado a recoger y transportar a la alcantarilla pública las aguas superficiales de escorrentía de una vía pública.
- AGUAS NEGRAS DOMESTICAS: Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o institucionales (escuelas, hospitales, etc.). En general, presentan composición y concentraciones homogéneas como cabe esperar de unas similares del agua.
- AGUAS NEGRAS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIAS: Son las aguas usadas procedentes, en su mayor parte, de establecimientos industriales y agropecuarios, de composición y concentraciones variables, según cual sea el proceso utilizado de fabricación, manufactura o explotación.
- AGUAS PLUVIALES: son las procedentes de lluvias, sin mezclar con aguas negras.
- AGUAS RESIDUALES: Son las procedentes de un núcleo urbano, industrial o agropecuario, constituidas por las aguas negras de desecho que, además pueden estar mezcladas con las aguas pluviales.
- ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES: Son las procedentes de un núcleo urbano, industrial o agropecuario,

constituidas por las aguas negras de desecho que, además pueden estar mezcladas con las aguas pluviales.

- LICENCIA DE CONEXION: Autorización expedida por el Ayuntamiento para utilizar una determinada acometida en la evacuación a la alcantarilla pública de unas aguas residuales procedentes de edificios o fincas.
- PERMISO DE VERTIDO: Autorización expedida por el Ayuntamiento para utilizar una determinada acometida en la evacuación a la alcantarilla pública de unas aguas residuales procedentes de edificios o fincas.
- DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO: Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en una agua residual. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico. El resultado se expresa en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua. Abreviadamente se denomina DQO.
- DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO: Es una medida del oxígeno que es necesario consumir en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua residual. Se determina mediante un ensayo normalizado y el resultado, que indica el consumo en cinco días, viene expresado en miligramos de oxígeno por litro de agua. Abreviadamente se denomina DBO₅.

$$2\text{DBO}_5 + \text{DQO}$$

- MATERIA OXIDABLE (MO): $\text{MO} = \frac{\text{DQO}}{3}$

3

- MATERIA EN SUSPENSION: Es una medida de contenido en materia total no filtrada de un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado de filtración en laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro de agua. Abreviadamente se denomina MES.
- PRETRATAMIENTO: Proceso aplicado a un agua residual para modificar sus características de manera que puede ser aceptado en una alcantarilla pública.
- VERTIDO: Agua residual que se descarga, o se pretende descargar, a la red municipal de alcantarillado.
- USUARIO: Aquella persona que descarga o provoca vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado.
- ENSAYO NORMALIZADO: Procedimiento utilizado en cada momento por el correspondiente organismo de cuenca para determinar el valor de un parámetro característico de un agua residual o de un proceso de depuración de la misma.

ANEXO II

CONDICIONES LIMITANTES PARA LA ADMISION DE UN AGUA RESIDUAL EN LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

1) Ausencias de:

- 1.1. Cantidades notables de materias sólidas o viscosas, en cantidades o tamaños tales que, por si solos o por integración con otros, pueda producir obstrucciones o sedimentos en las alcantarillas que impidan el correcto funcionamiento de las mismas o dificulten los trabajos de conservación y limpieza de la red.
Los materiales no admitidos incluyen, en relación no exhaustiva: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metales, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, estiércol, restos de animales (piel, pelo, vísceras...), envases de papel o plástico....
- 1.2. Cantidad alguna de disolventes o líquidos orgánicos, inmiscibles en agua, combustible o inflamables, tales como gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc....
- 1.3. Cantidad alguna de sustancias sólidas potencialmente peligrosas, tales como: carburo cálcico, hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.
- 1.4. Componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas en el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un explosímetro en el punto de descarga del vertido a la red de alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

- 1.5. Desechos radioactivos en concentraciones que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materias o que a juicio del Ayuntamiento, previo informe técnico emitido por un centro oficial, puedan causar daños al personal, crear peligro en las instalaciones perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales.
- 1.6. Desechos con coloraciones indeseables y no eliminables en el proceso de depuración aplicado.
- 1.7. Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red de alcantarillado tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar los materiales de las instalaciones municipales o perjudicar al personal encargado de la limpieza, conservación y funcionamiento del sistema municipal de saneamiento. A tal efecto se prohíben expresamente los vertidos que puedan producir gases nocivos en la red de alcantarillado en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre:	5 partes por millón
Monóxido de carbono:	100 partes por millón
Sulfídrico:	20 partes por millón
Cianhídrico:	10 partes por millón

- 2) El contenido máximo permitido para las materias polucionantes más frecuentemente consideradas en relación a su incidencia sobre las distintas fases de los procesos biológicos de depuración utilizados, se fija en los siguientes valores:

Aceites y grasa flotantes	100,0 mg/l
Aluminio	20,0 mg/l
Arsénico total	2,0 mg/l
Bario	20,0 mg/l
Boro	3,0 mg/l
Cadmio total	0,5 mg/l
Cianuros libres	1,0 mg/l
Cianuros (en CN)	5,0 mg/l
Cinc total	20,0 mg/l
Cobre total	1,0 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Estaño total	2,0 mg/l
Fenoles totales	0,1 mg/l
Formaldehido	10,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hierro total	1,0 mg/l
Manganeso total	1,5 mg/l
Mercurio total	0,05 mg/l
Níquel total	1,0 mg/l
Nitrógeno-amoniaco	25,0 mg/l
Plomo total	1,0 mg/l
Selenio	1,0 mg/l
Sólidos rápidamente sedimentables	10,0 mg/l
Sulfatos (en SO ²)	1.000,0 mg/l
Sulfatos (en S ²⁻)	5,0 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l

Las anteriores cifras se refieren al valor promedio diario.

- 3) Características físico - químicas.

3.1. Temperatura máxima: 65 ° C

3.2. PH comprendido entre 6 y 10.

- 4) Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder en magnitud y concentración del quintuplo en un intervalo de quince minutos, o de dos veces y media en una hora del valor promedio día.

ANEJO III

SOLICITUD DE PERMISO DE USUARIOS INDUSTRIALES Y AGROPECUARIOS

Los usuarios industriales y agropecuarios, solicitantes de permiso de vertido, deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detalla:

- 1.º - Nombre y domicilio social del titular del establecimiento o actividad.
- 2.º - Ubicación y características del establecimiento o actividad. Punto de vertido previsto.
- 3.º - Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo, con especial referencia al flujo de líquidos (abastecimiento de agua, procesos, subproductos.....).
- 4.º - Características del abastecimiento de agua (procedencia, caudales y usos).
- 5.º - Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes. (Caudal, parámetros de las cargas contaminantes).
- 6.º - Descripción de los tratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.
- 7.º - Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en relación con los vertidos.
- 8.º - Productos que, en caso de accidente, pudieran verterse a la red de alcantarillado, efectos previsibles y medidas adecuadas para su neutralización.

ANEJO IV

VALORES NORMALIZADOS DE CARGA CONTAMINANTE SEGUN USUARIOS

A) USUARIOS DOMESTICOS		
	Materia oxidable (MO)	Materia en suspensión (mes)
Por persona	80 gr/hab. y día	90 gr/hab. y día
B) USUARIOS AGROPECUARIOS		
Ganado bovino estabulado (adultos)	1,5 Kg/cabeza día	4,0 Kg/cabeza día
Ganado bovino estabulado (terneros)	0,9 Kg/cabeza día	2,0 Kg/cabeza día
Ganado porcino (cerdo de 50 kilos)	100 gr/cabeza día	250 gr/cabeza día
C) USUARIOS INDUSTRIALES		
C.1. - MATADEROS		
• Transporte de materias y subproductos:		
· Hidráulico	17 gr/kg-canal	20 gr/kg-canal
· Bombeo	15,2 gr/kg-canal	7,5 gr/kg-canal
· Hermético	14,3 gr/kg-canal	5 gr/kg-canal
• Operaciones de matanza:		
· Caballo	14,3 gr/kg-canal	5 gr/kg-canal
· Ternera	5 gr/kg-canal	5 gr/kg-canal
· Oveja	27 gr/kg-canal	10 gr/kg-canal
· Cerdo	9,9 gr/kg-canal	10 gr/kg-canal
· Aves	5,3 gr/kg-canal	5 gr/kg-canal
• Pretratamientos de subproductos:		
· Establecimiento integrado en matadero	4,6 gr/kg-canal	5,5 gr/kg-canal
· Establecimiento independiente	11 gr/kg-canal	14 gr/kg-canal
	Materia oxidable (MO) (en gramos)	Materia en suspensión (mes) (en gramos)
C.2. - AGROALIMENTARIAS:		
• Industrias de transformación de productos animales y vegetales:		
· Fabricación / aceite (Kg. aceite refinado)	9,7	7,3
· Fabricación de jabón (Kg. de jabón)	80	20
· Margarina (Kg. de margarina)	50	5
· Lavado y transportes de remolachas (Litro /alcohol producido)	29	810
· Vinazas (litro/alcohol producido)	31	6,6
· Destilación de uva (litro alcohol producido)	80	12
· Producción de vinos (litro producido)	10	15
· Cerveza sin recuperación de levadura (Kg. levadura no recuperada 12,5% M.S.)	150	125
· Maltería (Kg. malta producido)	4,6	1,9
· Achicoria (Kg/raíces lavadas)	2,2	175

· Jugos de frutas a partir de frutos (litro/jugo producido)	6,6	3,6
· Jugos a partir de concentrados (litro/jugo producido)	1,1	0,6
· Patata (puré, patatas fritas) (Kg. patatas procesado)	40	30
• Industrias azucareras:		
· Lavado y transporte de remolachas (Kg/remolacha tratado)	2,9	81
· Refinado (Kg/azúcar producido)	3,2	1,5
• Industrias de levaduras:		
· Melaza de azúcares (kg/melaza)	150	19
· De otros productos (Kg/producto)	80	8
• Industria de la leche:		
· Leche, queso, mantequilla (L/leche)	3,4	1,2
· Sin recuperación de suero y manteca	+ 46	+ 28
• Industria de conservas:		
· Legumbre (Kg/producto entrado)	10	5
· Frutos (Kg/producto entrado)	4	7
· Carnes (Kg/carne entrada)	13	2
· Salazones (Kg/producto entrado)	2	5
· Tripería (Kg/producto entrado)	48	78
· Pescados (Kg/producto entrado)	16	13
• Industrias alimenticias:		
· Confitería (Kg/producto terminado)	9	5
· Chocolatería (Kg/producto terminado)	14	13
· Condimentos	1.500 gr/día	1.500 gr/día
· Café soluble	5.000 gr/día	3.000 gr/día
· Helados	250 gr/día	400 gr/día
	<i>Materia oxidable (MO)</i>	<i>Materia en suspensión (mes)</i>
C-3. - TEXTIL, PIEL Y CALZADO:		
• Industria textil:		
· Lavado de lana (Kg/lana)	100	80
· Fabricación de fibras artificiales (Kg/materia producida)	35	28
· Blanqueado (Kg. materia producida)	29	6,5
· Tintura (Kg. materia producida)	48	32
· Lavanderías	50 gr/día	100 gr/día
• Industria de la piel y el calzado:		
· Tanería al cromo (Kg./piel bruta)	50	50
· Tanería vegetal (Kg./piel bruta)	150	100
· Curtido (Kg./piel bruta)	300	200
· Gamuceria (Kg./piel bruta)	1.000	300
· Otras actividades	50 gr/día	100 gr/día
C-4. INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO		
· Refinado y fabricación de combustible y lubricantes (empleado)	3.000	3.000
· Depuración de gas natural (1.000 m. ³ de gas depurado)	280	75
· Fabricación de productos secundarios (Empleado)	3.000 gr/día	3.000 gr/día
· Comercio al por mayor de petróleo y lubricantes (Empleado)	50 gr/día	100 gr/día
C-5. - METÁLICAS		
· Estirado y laminado en frío (t. de acero en proceso)	100	200
· Tratamiento de hierro (t. de aglomerado)	100	2.500
· Decapado (t. de acero en proceso)	450	8.500
· Tratamiento de superficie (Empleado)	500 gr/día	500 gr/día
C-6. - INDUSTRIA CERÁMICA		
· Procedimiento en seco (Kg/producto terminado)	0,2	0,2

· Procedimiento por vía húmeda (Kg/producto terminado)	0,2	51
C-7. - INDUSTRIA CAL Y CEMENTO		
· Fabricación (Empleado)	100 gr/día	400 gr/día
C-8. - INDUSTRIA QUÍMICA		
· Química mineral (Empleado)	1.000 gr/día	1.500 gr/día
· Química orgánica (Empleado)	9.000 gr/día	1.500 gr/día
· Actividades transformación (Empleado)	1.000 gr/día	1.500 gr/día
C-9. - MADERA		
· Fabricación tabloneros por procedimiento húmedo (Kg/tablon fabricado)	100 gr.	50 gr.

5361

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas municipales que a continuación se exponen, en cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, se hacen públicas las modificaciones íntegras introducidas en las Ordenanzas, que comienzan a regir a partir de 1.º de enero de 1.997.

TEXTO DE LAS ORDENANZAS MODIFICADAS

NUMERO 1. - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 2.1. - Tipo de IBI N. URBANA: 0,563 %

NUMERO 2. - IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Art. 1. - Párrafo 2. - Coeficiente de aplicación: 1,486.

NUMERO 3. - IMPUESTO VEHICULOS TRACCION MECANICA

Coeficiente de incremento: 1,334 %.

NUMERO 6-TASA SERVICIO ALCANTARILLADO

Art. 5.2.-

a) Por metro cúbico, mínimo: 14 pts.

b) Por metro cúbico, exceso: 7 pts.

Desatranques, por hora o fracción: 1.910 pts.

NUMERO 7-TASA RECOGIDA DE BASURAS

Art. 6.1- TARIFAS:

a) Viviendas: 4.380.

b) Bares, etc.: 16.620.

c) Hoteles, etc: 26.520.

d) Loc. industriales: 26.520.

e) Loc. comerciales: 16.620.

f) Colegios h/100 alumn.: 20.860. - Más de 100: 31.280.

g) Fáb. pelo: 49.540.

h) Fáb. de galletas: 192.860.

i) Pabellones RENFE, etc.: 264.800.

j) Fábrica azúcar, etc.: 593.040.

k) Fábrica Cemento etc.: 1.282.060.

NUMERO 8 - TASA SERVICIO CEMENTERIO

Artículo 3. - Bases - Tarifas:

• SEPULTURAS:

1. - Sepultura 1.ª clase, etc.: 45.825.

2. - Idem, 2.ª, etc.: 22.905.

3. - Idem 3.ª, etc.: 9.165.

4. - Inhumac. otro Cement.: 9.165.

5. - Exhumac. dentro Cement.: 4.580.

6. - Idem, otro Cementerio: 6.875.

• NICHOS:

1. - Por nicho, etc.: 60.135.

• OTROS SERVICIOS

1. - Por licencia panteón 1.ª: 9.015.

2. - Idem 2.ª, etc.: 6.760.

3. - Idem 3.ª, etc.: 4.510.

4. - Idem cruz: 750.

5. - Idem placas nichos: 750.

NUMERO 9. - TASA ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

Art. 7. - TARIFAS:

1. - Certificado, 3-5 años, etc.: 440

2. - Idem, 6-10 años: 890

3. - Idem, por año, etc.: 175

• **LICENCIAS:**

A) Apertura Est., s/licencia: 20%.

B) Actividades Molestas:

• Informe Ingeniero T. Sup.: 30.255.

• Informe Ingeniero Téc.: 10.080.

• **EXPTS. ADTVOS.**

A) Registro Solares, por folio: 140.

B) Ficha Técnica, etc.: 4.135.

C) Otros: por folio: 140.

Se crean nuevos apartados dentro del artículo, 7:

• **EPIGRAFE 1.º:**

- 4) Compulsa o cotejo de documentos relacionados con expedientes municipales: 200 pts.

- 5) Bastanteo de Poderes, relacionados con expedientes municipales: 4.000 pts.

• **LICENCIAS**

C) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION, 3,5 % sobre cuotas de Impuesto y Tasa sobre Construcciones.

NUMERO 11. - PRECIO PUBLICO PISCINAS.

Art. 4. - TARIFAS:

Laborable

Festivo

I - Entradas diarias:

1. - Niños: 120 150

2. - Jóvenes: 185 250

3. - Adultos: 235 305

II- Bonos de 15 días:

1. - Niños: 920.

2. - Jóvenes: 1.400.

3. - Adultos: 2.325.

III- Bonos de temporada:

1. - Niños: 1.155.

2. - Jóvenes: 2.460.

3. - Adultos: 3.835.

IV- Tenis, por hora:

1. - Niños: 90.

2. - Jóvenes: 150.

3. - Adultos: 220.

V- Bonos de diez horas pistas:

1. - Niños: 665.

2. - Jóvenes: 1.045.

3. - Adultos: 1.365.

NUMERO 12 - PRECIO PUBLICO SUMINISTRO DE AGUA

Art. 3. - Tarifas:

A) *Concesión acometida:* 7.175.

B) *Alquiler contador:*

• 1- 7 mm.: 210.

• 2- 13 mm.: 250.

• 3- Más de 13 mm.: 725.

C) *Agua usos domésticos e industriales:*

• 1. - Por 10 m.³ etc.: 563.

• 2. - Por m.³ h/ 15: 77.

• 3. - Por m.³ exceso: 96.

D) Aprovechamientos contadores inutilizados:

• De 7 mm.: 7.360.

• De más 7 mm.: 11.865.

NUMERO 13. - PRECIO PUBLICO OCUPACION VIA PUBLICA, VALLAS, ETC:

Artículo 3. Tarifas. 2.

• a), b) Vallas y andamios, etc.: 19.

• c), d) Puntales, asnillas: 493.

• e) Mercancías, máquinas, aparat.: 42.

• f) Escombros: 82.

• g) Mat. construcción: 42.

NUMERO 14. - PRECIO PUBLICO PUESTOS Y BARRACAS:

Art. 3.2 - Tarifas:

1. - Venta cotidiana aliment. etc.: 45.

2. - Toda clase instalaciones: 150.

NUMERO 15. - PRECIO PUBLICO ENTRADA VEHICULOS.

Art. 4.2 Tarifa:	<i>Calles de 1.ª</i>	<i>Resto</i>
a) Paso a interior 1-2 veh. etc.:	2.045	1.280
b) Idem 3-5 veh.:	4.610	3.075
c) Idem 6-10 veh.:	7.755	6.210
d) Idem 11-15 veh.:	11.670	7.200
e) Idem 16-20 veh.:	15.520	10.345
f) Idem 21-60 veh.:	31.035	20.635
g) Idem más 60 veh.:	61.855	41.060
h) Autob. Camiones:	12.945	9.015
i) Garajes, etc.:	15.520	12.945
j) Naves agrícolas:	7.755	6.200
k) Reservas vía pública:	1.430	1.025

FABRICAS-INDUSTRIAS

a) Total entradas hasta 60 veh. etc.:	107.800	80.775
b) Idem más 60 veh.:	349.015	240.950

PLACAS DE VADO

a) Entrega, etc.: 1.485.

b) A partir 2.º año: 85.

NUMERO 17. - PRECIO PUBLICO QUIOSCOS VIA PUBLICA:

Art. 4. - Tarifas:

1. - Por m.² o fracción: 176 pts./mes.

NUMERO 19. - PRECIO PUBLICO MESAS Y SILLAS:

Art. 3.2 Tarifas:

a) Por mesa o velador etc.: 2.715. -pts.

b) Por parasol, paraviento, etc.: 1.345. -pts.

NUMERO 22. - PRECIO PUBLICO PABELLON POLIDEPORTIVO:

Art. 3.2.

1.º - ALQUILER USOS DEPORTIVOS

a) No competicionales:

-Pistas 1 y 2: 1.935 pesetas hora.

-Suplemento de luz: 260 pesetas hora.

-Pista 1, ó 2, ó 3: 645 pesetas hora.

-Pista de Tenis: 323 pesetas hora.

-Pista de Badminton: 323 pesetas hora.

-Gimnasio: 645 pesetas hora.

-Suplemento de luz: 127 pesetas hora.

b) Alquiler competición:

-Pistas 1 y 2: 2.590 pesetas hora.

-Pistas 1, ó 2, ó 3: 975 pesetas hora.

-Pistas Tenis y Badminton: 410 pesetas hora.

-Suplemento luz, pistas 1 y 2: 260 pesetas hora.

-Suplemento luz, resto: 127 pesetas hora.

2.º - ALQUILER USOS NO DEPORTIVOS

2.1. Pistas 1,2 y 3:

- a) Actividades lucrativas, etc.: 105.855 pesetas día.
 b) Actos carácter político, etc.: 25.930 pesetas día.
 c) Actos cívicos, etc.: 25.930 pesetas día.
 d) Actos culturales, etc.: 25.930 pesetas día.

2.2 Salón A o B:

Actos carácter lucrativo: 2.588 pesetas día.

Venta de Baños, 21 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

5291

VERTAVILLO**EDICTO**

Aprobados definitivamente los expedientes de modificación al Presupuesto de gastos por Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Partidas del Presupuesto donde se suplementa el gasto

Partida	Explicación	Consig. actual	Importe	Consig. final
3.16	Seguridad Social	950.000	400.000	1.350.000
4.21	Reparaciones	1.600.000	400.000	2.000.000
4.226	Festejos y act. culturales	2.400.000	400.000	2.800.000
4.227	Prestación de servicios	2.100.000	400.000	2.500.000
4.46	Transferencias corrientes a Entidades Locales	700.000	150.000	850.000

TOTAL AUMENTOS: 1.750.000 PESETAS.

Financiación del suplemento de crédito

- Concepto: 870.01. - Explicación: Remanente de Tesorería. - Importe: 1.750.000 pesetas.

Partidas donde se crea crédito

- Partida: 1.625. - Explicación: Mobiliario de Oficina. Consignación Final: 250.000 pesetas.
- Partida: 1.626. - Explicación: Equipo informático. Consignación Final: 225.000 pesetas.

TOTAL: 475.000 PESETAS.

Financiación de crédito extraordinario

- Concepto: 870.00. - Explicación: Remanente de Tesorería. - Importe: 475.000 pesetas.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo ante la sala de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Vertavillo, 30 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Alfonso Asensio Calvo.

9

VILLACIDALER**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados, examinar los Presupuestos y presentar reclamaciones ante dicha Corporación, únicamente por los motivos señalados en el art. 151 del citado cuerpo legal.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Villacidaler, 21 de diciembre de 1996. - El Alcalde-Presidente, José Antonio García González.

5293

VILLALOBON**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS*Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos	14.750.000
2	Impuestos indirectos	5.000.000
3	Tass y otros ingresos	10.345.000
4	Transferencias corrientes	5.000.000

Operaciones corrientes

6	Enajenación de inversiones	7.000.000
7	Transferencias de capital	7.400.000
Total Ingresos		50.000.000

GASTOS*Operaciones corrientes*

1	Remuneraciones del personal	6.600.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	18.650.000
3	Gastos financieros	1.000.000

Operaciones de capital

6	Inversiones reales	23.700.000
8	Activos financieros	50.000
Total Gastos		50.000.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Denominación: Secretaría - Interventor.

Personal laboral:

Denominación: Operario de Servicios.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villalobón, 26 de diciembre de 1996. - El Alcalde, José Antonio Rebollar Fernández.

5345

VILLAMEDIANA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 1996 el expediente de modificación al Presupuesto de Gastos 2/96 por suplemento de créditos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo

efectos desde la fecha de aprobación definitiva una vez que se haya publicado íntegramente.

Villamediana, 12 de noviembre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

5331

VILLAMERIEL

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de Suplemento de Crédito, número uno, que se financia con cargo al remanente de tesorería, dentro del Presupuesto General del ejercicio de 1996, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 20 del mismo.

Durante referido plazo de exposición, el expediente podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo, ante el Pleno del Ayuntamiento, las reclamaciones que se estimen pertinentes, con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Villameriel, 21 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Tarsicio Herrero.

5329

VILLAMUERA DE LA CUEZA

ANUNCIO

Se hace público el acuerdo definitivo de aprobación de Ordenanza Fiscal de Tasa por la Recogida de Basuras, así como el texto íntegro de la misma, que es el que sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.º - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este establecimiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales artísticas o de servicios.

2. - A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

3. - No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

a) - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitales y laboratorios.

b) - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) - Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º - Sujetos Pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, y

que cuenten con abastecimiento domiciliario de agua potable, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que cuenten con abastecimiento domiciliario de agua potable, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la L. G. T.

Artículo 5.º - Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por presta legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.º - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas con abastecimiento domiciliario de agua potable: 3.000 pesetas.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7.º - Devengo.

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8.º - Declaración e ingreso.

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivados de la matrícula.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 1996, y de forma definitiva por transcurso del plazo de reclamaciones, sin haberse presentado ninguna, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Villamuera de la Cueva, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Mariano Nestar Guerra.

5285

VILLAMUERA DE LA CUEZA**ANUNCIO**

Se hace público el acuerdo definitivo de aprobación de la modificación de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, así como el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN**a) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD**

Artículo 3. - Cuantía:

Tarifa por consumo de agua:

- Uso doméstico, hasta 10 m.³ al mes: 333 pesetas.
- Uso doméstico, exceso, cada m.³: 35 pesetas.

b) ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS DE TERRENOS DE USO PUBLICO

Art. 3. - Cuantía:

- Canales o canalones por metro lineal y año, de vivienda habitada y cobertizos, y tapias urbanas: 18 pesetas.

Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1997.

Villamuera de la Cueva, 23 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Mariano Nestar Guerra.

5285

VILLANUEVA DEL REBOLLAR**ANUNCIO**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por Recogida de basuras, se hace público el texto íntegro de la misma.

Villanueva del Rebollar, 19 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Vicente Pastor Nieto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**Artículo 1.º - Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este establecimiento establece la "Tasa por recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

1. - Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales profesionales artísticas o de servicios que cuenten con abastecimiento de agua.

2. - A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticos o de seguridad.

3. - No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) - Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitales y laboratorios.
- b) - Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) - Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º - Sujetos Pasivos.

1. - Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, y que cuenten con abastecimiento domiciliario de agua potable, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. - Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que cuenten con abastecimiento domiciliario de agua potable, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables.

1. - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la L. G. T.

Artículo 5.º - Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad y obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.º - Cuota tributaria.

1. - La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Viviendas con abastecimiento domiciliario de agua potable: 4.500 pesetas.

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 7.º - Devengo.

1. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuanto esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

Artículo 8.º - Declaración e ingreso.

1. - Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. - Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. - El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivados de la matrícula.

Artículo 9.º - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1996, y de forma definitiva por transcurso del plazo de reclamaciones, sin haberse presentado ninguna, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

5284

VILLARRABE**EDICTO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1996, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS*Operaciones corrientes*

1	Impuestos directos	3.100.000
3	Tasas y otros ingresos	1.800.000
4	Transferencias corrientes	4.000.000
5	Ingresos patrimoniales	400.000

Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	200.000
9	Pasivos financieros	6.500.000
	Total Ingresos	16.000.000

GASTOS*Operaciones corrientes*

1	Remuneraciones del personal	3.670.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.680.000
4	Transferencias corrientes	1.100.000

Operaciones de capital

6	Inversiones reales	8.500.000
9	Pasivos financieros	50.000
	Total Gastos	16.000.000

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es el que a continuación se detalla:

Personal Funcionario:

Denominación: Secretario - Interventor.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, puede interponerse recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Villarrabé, 19 de octubre de 1996. - El Alcalde (ilegible).

5344

VILLATURDE**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 30 de agosto de 1996, el expediente de suplemento de crédito con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1996.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

2. - Gastos de bienes corrientes y servicios.

Anterior: 4.353.987 pesetas.

Aumentos: 625.000 pesetas.

Total: 4.978.987 pesetas.

6. - Inversiones reales.

Anterior: 4.801.250 pesetas.

Aumentos: 2.366.100 pesetas.

Total: 7.167.350 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 2.991.100 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaturde, 22 de diciembre de 1996. - El Alcalde, Alejandro Maeso Valiente.

5332

por, núm. 57-4.º-B, bajo apercibimiento de lanzamiento, caso de no verificarlo.

Asimismo y dado que dicho demandado se encuentra en ignorado paradero, se ha declarado embargada la parte proporcional del sueldo o salario que perciba el referido como bombero, así como los vehículos de los que el demandado sea titular para cubrir la cantidad de 200.000 pesetas de principal a que fue condenado en dicha sentencia".

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado en rebeldía e ignorado paradero; expido y firma el presente en Palencia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. - La Secretaria, Begoña Rodríguez Martínez.

225

PALENCIA. - NUM. 4

EDICTO

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en el expediente de dominio que se tramita en este Juzgado con el número 16/1997, a instancia de José María González Ruiz, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

-Tierra en Palencia, al pago de "Gigondo o Vega Rosales" de seis cuartas, igual a sesenta y seis áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Este, Camino de Husillos; Sur, tierra de Teodoro Quintano; Oeste, vía férrea el Norte y, Norte, finca de Marcelino Liébana, polígono 21, parcela 5. Inscripción registral al tomo 764, folio 84, finca 5.786 del Registro de la Propiedad número uno de Palencia a nombre de Joaquín Blanco Aparicio.

Se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, convocándolas para que, si les conviniere, dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado y alegar lo que a su derecho pudiere convenirles.

En Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete. - La Magistrada Juez, Silvia Ponzán Palomera.

216

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

HAGO SABER: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio número 202 /1992, a instancia de Transportes Valentín de Lucas, S. A., frente a Carlos Luaces Jiménez Alfaro, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días, el bien embargado en este procedimiento y que al final se describe.

Las subastas tendrán lugar todas ellas en la sala de audiencias de este Juzgado -sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, s/n de esta ciudad- en primera licitación el día veinte del mes de marzo y hora de las once treinta; en segunda licitación el día veintiocho del mes de abril, a las once horas y el día veintitrés del mes de mayo y hora de las once, para la tercera si hubiere lugar a su celebración. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes

Condiciones

PRIMERA. - Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera,

SEGUNDA. - Para tomar parte en las subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000 150202/92, una cantidad igual -por lo menos- al veinte por ciento del tipo de tasación en primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exige al actor si interviniera.

TERCERA. - Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, en tiempo y forma legal.

CUARTA. - Que en todas las subastas -desde el anuncio hasta su celebración- podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

QUINTA. - Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEXTA. - Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito, del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEPTIMA. - Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

OCTAVA. - Se hace saber a la parte demandada que la publicación del presente edicto le servirá de notificación de los señalamientos de subastas, para el caso de que su notificación, intentada por cualquiera de los procedimientos establecidos por la ley, resultara negativa.

Bien objeto de subasta

-Plantación de chopos ubicada en finca "Dehesa de Mazuela", término de Cordovilla la Real (Palencia), polígonos 9, 10, parcela 1, compuesta por 6.558 unidades, con plantón de fecha 6 de febrero y 10 de abril de 1991.

Valoración: 13.100.000 pesetas.

Dado en Palencia, a trece de enero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

269

PALENCIA. - NUM. 5

EDICTO

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos declarativo menor cuantía 597/1996, a instancia de Hispamer, Servicios Financieros, S. A., representada por el Procurador Sr. don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a don Benito Teresa Burgos y doña María Nieves del Campo Muñoz, se emplaza a los referidos demandados para que en el término de diez días, comparezcan en el juicio, personándose el legal forma, previniéndoles de que si lo hacen se les concederán otros diez días, para contestar a la demanda, y de que, en otro caso, se declarará su rebeldía y se continuará el procedimiento por todos sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento a don Benito Teresa Burgos y doña María Nieves del Campo Muñoz, libro el presente edicto.

Dado en Palencia, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete. - El Magistrado-Juez, Javier de Blas García. - El Secretario (ilegible).

235

CERVERA DE PISUERGA. - NUM. 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del Juzgado número uno de los de Cervera de Pisuerga en resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal núm. 138/96, seguidos a instancia de don Luis Angel Ruiz Argüeso, representado por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, contra don Alejandro Martínez Treceño, por la presente se notifica al demandado que en ejecución de sentencia se ha acordado el embargo de los bienes luego relacionados para asegurar la suma de 63.716 pesetas de principal, más 80.000 pesetas que se presuponen para intereses, gastos y costas.

Bienes embargados:

1.º-Vehículo Ford Escort, matrícula O-7595-Y.

2.º-Parte proporcional del salario que perciba de la empresa que se determine en ejecución de sentencia.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alejandro Martínez Treceño; expido el presente en Cervera de Pisuerga, a nueve de enero de mil novecientos noventa y siete. - El Juez de primera instancia, don Angel Buey González. - La Secretaria, Marta Gil Vega.

239

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

D. Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda, se siguen autos de Juicio de Cognición con el n.º 107/96, promovidos por la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en Guardo (Palencia), C/ Fuentes Carrionas, n.º 6, representada por la Procuradora Sra. Tejerina de la Mata bajo la dirección del Letrado Sr. Alvarez Riaño frente a D.ª Concepción Arriero Arriero, con domicilio en la localidad de la Zarza Calañas (Huelva), C/ Zarcillo s/n y frente a la herencia yacente o ignorados herederos de D. Ignacio Giráldez Sánchez, esposo que fue de la anterior o en su caso la comunidad hereditaria formada por el fallecimiento de D. Ignacio, entre cuyos partícipes comuneros se encuentra su hijo D. Domingo Giráldez Arroyo, con domicilio en Intorcisa de la Peña (Palencia), C/ El Campo s/n; en reclamación de cantidad; por ignorarse la identidad y paradero de los expresados demandados. En los que se ha dictado sentencia n.º 227/96 de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros particulares consta el siguiente:

"FALLO.- Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Tejerina de la Mata, en nombre representación de la Comunidad de Propietarios del inmueble sito en Guardo, Calle Fuentes Carrionas n.º 6, actuando dirigida por el Ldo. Sr. Alvarez Riaño, frente a los demandados declarados en situación procesal de rebeldía, D.ª Concepción Arriero Arriero y la herencia yacente formada por el fallecimiento de D. Ignacio Giráldez Sánchez y/o la comunidad hereditaria formada por el fallecimiento de este último, condeno a D.ª Concepción Arriero Arriero y a la Comunidad hereditaria formada por el fallecimiento de D. Ignacio Giráldez Sánchez, a abonar a la actora la suma de trescientas cincuenta y ocho mil ptas. (358.000 ptas), más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha de interposición judicial, y todo ello, con expresa condenación en costas de los demandados.- Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."-

Y para que sirva de notificación en legal forma a referida demandados, expido el presente, que firmo en Cervera de Pisuerga a trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. - El Juez, Valentín Sastre. - La Secretaria, Anocibar Pérez.

238

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 1996 acordó aprobar inicialmente, de conformidad con los arts. 114, 118 y 128 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (T.R.L.S), el Proyecto de Modificación Puntual del Plan General Ordenación Urbana de Palencia (P.G.O.U.) en el ámbito del Plan Especial de Protección del Casco Antiguo y Reforma Interior, promovido por este Ayuntamiento de Palencia, con objeto de adecuar el P.G.O.U. a la realidad que ha de ser protegida en el núcleo de la Ciudad, excluyéndose aquellas zonas que no cuentan con elementos protegibles o se encuentran edificadas casi totalmente y con una tipología que carece de las características del resto del ámbito del P.E.R.I. El proyecto que se aprueba no supone modificaciones del programa, ni del estudio económico financiero, ni modifica edificabilidades, aprovechamientos tipo, zonificaciones ni espacios libres de uso público y someter el acuerdo que precede a información pública por plazo de un mes a contar desde la última publicación de este anuncio en el B.O. de Castilla y León y B.O. de la Provincia, con el fin de que puedan formularse las alegaciones o sugerencias que se crean convenientes, de conformidad con el art. 114-1.º del T.R.L.S.

El expediente podrá ser examinado en el servicio Municipal de Urbanismo, c/ Mayor, nº 7, Edificio de Agustinas Canónigas, de Palencia.

Palencia, 14 de enero de 1997. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

252

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º - Aprobar Convenio de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y este Ayuntamiento de Palencia para la ejecución de las obras contempladas en el Proyecto "Arterias Principales en Palencia (Impulsión E.T.A.P. -Depósito y conexión Depósito-Red Palencia) ,

2.º - Someter el expediente a información pública por plazo de veinte días a contar desde su publicación en el B.O.P. a fin de que puedan formularse las alegaciones o sugerencias que se crean convenientes, de conformidad con el artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, entendiéndose como definitivo el acuerdo que antecede, de no formularse aquéllas en el plazo indicado.

3.º - Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del Convenio de colaboración reseñado en el particular primero, así como, cuando más amplio sea posible en derecho, para resolver los pormenores que su ejecución exija."

Este expediente podrá ser examinado en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia en el Edificio de las Agustinas Canónigas en C/ Mayor 7.

Palencia, 10 de enero de 1997. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

251

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

CONVOCATORIA POR OPOSICION LIBRE DE CUATRO PLAZAS DE POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

RESOLUCION

Finalizado el plazo de presentación de instancias se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión de CUATRO PLAZAS DE POLICIA LOCAL, del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, que se encuentra expuesta al público en los Tablones de Edictos de la Casa Consistorial, (Plaza Mayor, 1) y Edificio Administrativo de las Canónigas (Calle Mayor, 1).

La relación de aspirantes excluidos con indicación de la causa de exclusión, figura como anexo a esta Resolución, disponiendo los mismos de un plazo de diez días, para subsanación de defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Palencia, 9 de enero de 1997. - El Concejal Delegado de Organización, Enrique Martín Rodríguez.

ANEXO:

- EXCLUIDOS: NINGUNO

250

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

CONVOCATORIA CONCURSO DE PROMOCION INTERNA PARA LA PROVISION DE SEIS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PALENCIA.

RESOLUCION

Finalizado el plazo de presentación de instancias se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión SEIS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICIA LOCAL, de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, que se encuentra expuesta al público en los

Tablones de Edictos de la Casa Consistorial, (Plaza Mayor, 1) y Edificio Administrativo de las Canónigas (Calle Mayor, 7).

La relación de aspirantes excluidos con indicación de la causa de la exclusión, figura como anexo a esta Resolución, disponiendo los mismos de un plazo de diez días, para subsanación de defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Palencia, 14 de enero de 1997. - El Concejal Delegado de Organización y Personal, Enrique Martín Rodríguez.

ANEXO:

- ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO

249

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 12 de diciembre de 1.996, adoptó acuerdo inicial de aprobar el expediente de modificación de créditos 21/96, que afecta al Presupuesto General de este Ayuntamiento, habiendo resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Resumen de las modificaciones aprobadas a nivel de capítulos:

Capítulo		Importe
1	Gastos de personal	400.000
2	Gastos bienes corrientes y servicios	46.000.394
3	Gastos financieros	-50.913.200
4	Transferencias corrientes	9.105.000
6	Inversiones reales	49.840.666
Suma		54.432.860
<i>El importe de la Modificación queda financiada, resumida a nivel de capítulos, de la siguiente forma:</i>		
8	Activos financieros	4.592.194
9	Pasivos financieros	49.840.666
Suma		54.432.860

Palencia, 21 de enero de 1997. - El Alcalde, Marcelo de Manuel Mortera.

248

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ANUNCIO

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por JOSE MANUEL ODRIOSOLA QUINTANO para la instalación de INDUSTRIA DE ELABORACION DE PRODUCTOS CARNICOS en calle Sevilla, núm. 18, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 27 de diciembre de 1996. - El Delegado de Urbanismo, Manuel Hernández Antón.

118

AGUILAR DE CAMPOO

ANUNCIO

Resueltas las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y Plan Especial del casco Antiguo de Aguilar de Campoo por el Pleno del Ayuntamiento de

23 de diciembre de 1996 y consideradas sustanciales las modificaciones introducidas, se somete a nueva información pública por el espacio de un mes, contado a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, durante el cual podrá ser examinado por cualquier persona para formular alegaciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Aguilar de Campoo, 24 de enero de 1997. - El Alcalde accidental, Luis A. Puebla González.

296

BERZOSILLA

EDICTO

Formado el Padrón sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica del año 1997, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que, en su caso se estimen convenientes.

Berzosilla, 22 de enero de 1997. - El Alcalde, Juan Manuel Diaz López.

247

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1996, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 20.1 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles en este Ayuntamiento durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación las personas enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos. Si no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Bustillo de la Vega, 12 de diciembre de 1997. - El Alcalde, Miguel Angel Salán Gonzalo.

265

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Por don José Francisco Blanco Noriega, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Nave Henil y Silos", en la parcela número 237, del polígono 4, de la localidad de Bustillo de la Vega.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Bustillo de la Vega, 22 de enero de 1997. - El Alcalde, Miguel Angel Salán Gonzalo.

264

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Formado el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para el año 1997, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de poder ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Calzada de los Molinos, 15 de enero de 1997. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

245

CALZADA DE LOS MOLINOS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 31-10-96, la modificación del siguiente Precio Público:

- Precio Público Suministro de Agua.

Y no habiéndose presentado reclamaciones, para dar cumplimiento a lo dispuesto legalmente, se publica el texto de la modificación.

Modificación

Art. 3. - Cuantía:

3.3. - Cuota de enganche a la red general de aquellas acometidas de agua que previamente se hayan dado de baja del mismo edificio o inmueble: 30.000 pesetas.

Calzada de los Molinos, 15 de enero de 1997. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

245

CALZADA DE LOS MOLINOS**EDICTO**

Formado el Padrón de Contribuyentes del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Calzada de los Molinos, 15 de enero de 1997. - El Alcalde, Ramón Díez Díez.

245

HONTORIA DE CERRATO**EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión del 22 de noviembre de 1996 el expediente de suplemento de créditos del Presupuesto General de 1996, con cargo al superávit del ejercicio anterior, número 1/96. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.3 del R.D. 500/90, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente.

GASTOS

Capítulo 2. - Gastos en Bienes Corrientes y Servicios:

Previsión anterior: 3.347.224 pesetas.

Aumentos: +935.710 pesetas.

Previsión actual: 4.282.934 pesetas.

Capítulo 6. - Inversiones Reales.

Previsión anterior: 3.500.000 pesetas.

Aumentos: +343.302 pesetas.

Previsión actual: 3.843.302 pesetas.

Recursos a utilizar

-Del Remanente de Tesorería disponible: 3.330.611 pesetas.

Total: 1.278.428 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hontoria de Cerrato, 23 de enero de 1997. - El Alcalde, Ángel Ortega.

254

POMAR DE VALDIVIA**EDICTO**

Formado el Padrón sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica del año 1997, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto

de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que en su caso se estimen convenientes.

Pomar de Valdivia, 20 de enero de 1997. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

194

SALDAÑA**EDICTO**

Aprobado definitivamente el Presupuesto general para el ejercicio de 1996, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, se procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, a su publicación, siendo el resumen por capítulos, el siguiente:

INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	60.905.000
2	Impuestos indirectos	10.280.000
3	Tasa y otros ingresos	46.716.000
4	Transferencias corrientes	45.203.000
5	Ingresos patrimoniales	11.515.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	45.300.000
7	Transferencias de capital	6.657.593
9	Pasivos financieros	143.063.591
SUMA TOTAL DE INGRESOS		369.640.184

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	53.188.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	50.600.000
3	Gastos financieros	25.100.000
4	Transferencias corrientes	11.400.000
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	22.157.000
9	Pasivos financieros	157.063.591
SUMA TOTAL DE GASTOS		319.508.591

Asimismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de Régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

Relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios:

- Denominación: Secretaría-Intervención.
Número de puestos: Uno.
Forma de provisión: Concurso.
Grupo: B.
- Denominación: Arquitecto-Técnico.
Número de puestos: Uno.
Forma de provisión: Concurso-Oposición.
Grupo: B.
- Denominación: Administrativo.
Número de puestos: Uno.
Forma de provisión: Oposición Promoción Interna.
Grupo: C.
- Denominación: Auxiliar Administrativo.
Número de puestos: Dos.
Forma de provisión: Oposición.
Grupo: D.

- Denominación: Auxiliar Policía local.

Número de puestos: Dos.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: D.

- Denominación: Oficial Encargado.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso-Oposición.

Grupo: D.

- Denominación: Alguacil.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Oposición.

Grupo: E.

- Denominación: Operario de Servicios Múltiples.

Número de puestos: Uno.

Forma de provisión: Concurso-Oposición.

Grupo: E.

Relación de puestos de trabajo reservados a personal Laboral:

- Denominación: Oficios Múltiples.

Número de puestos: Siete.

- Denominación: Limpiador/a.

Número de puestos: Uno.

- Denominación: Asistente social CEAS Comarca Saldaña.

Número de puestos: Uno.

- Denominación: Animador Socio - Comunitario CEAS Com. Saldaña.

Número de puestos: Uno.

- Denominación: Asistente Ayuda a Domicilio.

Número de puestos: Seis.

- Denominación: Oficial de 1.ª.

Número de puestos: Uno.

- Denominación: Peones.

Número de puestos: Siete.

- Denominación: Tres peones y dos Oficiales 1.ª.

Número de puestos: Cinco.

Saldaña, 21 de enero de 1997. - El Alcalde, Antonio Herrero Estébarez.

243

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE SALDAÑA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.c de los Estatutos de la Mancomunidad de la Comarca de Saldaña, se somete a información pública por término de un mes desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el acuerdo expediente de incorporación a esta Mancomunidad, del Municipio de Villalba de Guardo.

Saldaña, 24 de enero de 1997. - El Presidente, Julio Rodríguez Fernández.

317

VALLE DE CERRATO

EDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1996, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los

cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de la Hacienda Local.

Valle de Cerrato, 21 de enero de 1997. - El Alcalde, Teodoro Cancho López.

246

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 17 de diciembre de 1996, acordó aprobar el Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio de 1997. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, el acuerdo se hace definitivo, por lo que, en cumplimiento de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A. - Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	85.395.000
2	Impuestos indirectos	3.000.000
3	Tasas y otros ingresos	19.041.800
4	Transferencias corrientes	38.510.709
5	Ingresos patrimoniales	10.035.000

B. - Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	100.000
7	Transferencias de capital	61.417.491
8	Variación de activos financieros	500.000
	Total ingresos	218.000.000

GASTOS

A. - Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	50.132.574
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	46.935.000
3	Gastos financieros	3.150.000
4	Transferencias corrientes	9.619.825

B. - Operaciones de capital

6	Inversiones reales	95.821.523
7	Transferencias de capital	9.200.137
8	Activos financieros	500.000
9	Pasivos financieros	2.640.941
	Total gastos	218.000.000

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de esta Corporación que comprende los puestos de trabajo siguientes:

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobados junto con el Presupuesto General para 1996

A) Plazas de funcionarios:

1. - Con habilitación nacional.

-Secretario-Interventor, una plaza, con nombramiento definitivo. Grupo B, nivel complemento destino 16.

2. - Escala de Administración General:

-Subescala Administrativa, dos plazas en propiedad. Grupo C, nivel complemento destino 15.

3. - Escala de Administración Especial:

-Subescala de servicios especiales. De personal de oficios, una plaza en propiedad de oficial de cometidos múltiples, Grupo D, nivel complemento destino 10; y dos plazas en propiedad de operarios, Grupo E, nivel complemento destino 8.

B) Personal laboral:

- Un operario de limpieza.
- Un vigilante.
- Una bibliotecaria a tiempo parcial.

El presupuesto aprobado podrá ser impugnado ante la jurisdicción contencioso - administrativa, según los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Velilla del Río Carrión, 21 de enero de 1997. - El Alcalde, Félix Bónillo González.

244

VENTA DE BAÑOS**EDICTO**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General de este Ayuntamiento, ejercicio de 1995, la cual se encuentra integrada por los Estados, Cuentas y Documentación complementaria regulados en los Capítulos 1.º y 2.º del Título VI de la Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el art. 193.3 de la Ley 39/88, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se podrán presentar reclamaciones contra la misma.

Venta de Baños, 16 de enero de 1997. - El Alcalde - Presidente (ilegible).

266

VENTA DE BAÑOS**EDICTO**

En esta Entidad Local se ha incoado expediente regulado en la Ley 5/93, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, promovido por don Maximino Antón Pérez, para la apertura de un establecimiento comercial destinado a "Bar", en la calle Vacceos, 3, de esta localidad.

Por todo lo cual se abre información pública por término de veinte días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas y 86.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes.

Venta de Baños, 9 de enero de 1997. - El Alcalde, Jesús Serrano Escudero.

267

VILLALCON**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 1996, resumido por capítulos, tal y como se detalla a continuación:

INGRESOS

1	Impuestos directos	2.388.000
2	Impuestos indirectos	12.000
3	Tasas y otros ingresos	1.353.000
4	Transferencias corrientes	1.600.000

5	Ingresos patrimoniales	754.000
7	Transferencias de capital	846.000
	Total	6.953.000

GASTOS

1	Gastos de personal	609.800
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	2.543.200
3	Gastos financieros	500.000
4	Transferencias corrientes	550.000
6	Inversiones reales	1.100.000
7	Transferencias de capital	150.000
9	Pasivos financieros	1.500.000
	Total	6.953.000

De conformidad con el art. 127 del R. D. Legislativo 781/1986, se publica la plantilla de personal:

Personal funcionario:

Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 23.

En agrupación con: Boadilla de Rioseco, San Román de la Cuba, Villacider y Pozo de Urama.

Villalcón, 22 de enero de 1997. - El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Valenceja Acero.

241

VILLASILA DE VALDAVIA Y AGRUPADOS**EDICTO**

Formados los Padrones de Contribuyentes por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ejercicio de 1997 de la Agrupación de Ayuntamientos de Villasila, Villaeles, Villanuño y Villabasta de Valdavia, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas, por término de treinta días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar reclamaciones.

Villasila de Valdavia, 22 de enero de 1997. - El Alcalde, Nicolás Sánchez Castrillo.

295

Entidades Locales Menores**ENTIDAD LOCAL MENOR DE CASCON DE LA NAVA****EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de crédito núm. 1/96, con cargo al remanente de tesorería, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente.

1.º - Gastos de personal:

Consignación anterior: 3.671.030 pesetas.

Aumentos: 300.000 pesetas.

2.º - Gastos de bienes corrientes y servicios: 9.595.000 pesetas

Aumentos: 2.300.000 pesetas.

6.º - Inversiones reales: 7.500.000 pesetas.

Aumentos: 3.000.000 de pesetas.

Total suman los aumentos: 5.600.000 pesetas.

Cascón de la Nava, 20 de enero de 1997. - La Presidenta, Inmaculada Rojo Prieto.

242